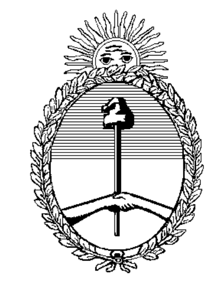
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.964

Precio $ 0,70

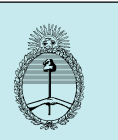


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Ley 26.124

Modificación.

Sancionada: Agosto 02 de 2006
Promulgada: Agosto 07 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, por el siguiente:

Artículo 37.- La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución.

Quedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

El Jefe de Gabinete de Ministros puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

A tales fines, exceptúase al Jefe de Gabinete de Ministros de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 25.917.

El incremento de las partidas que refieran a gastos reservados y de inteligencia sólo podrá disponerse por el Congreso de la Nación.

ARTICULO 2° — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.124—

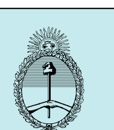
ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1014/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.124 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

DECRETOS



TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1012/2006

Declárase la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la Nación Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional oportunamente dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 1654/2002. Tarifas. Vigencia.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0021355/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto N° 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002 se declaró al Transporte Aerocomercial de cabotaje en estado de emergencia en razón de los factores externos e internos allí descriptos motivados por una profunda crisis que hasta la fecha aún persiste.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto mencionado en el párrafo precedente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra ante la necesidad de reformular la emergencia ya declarada, mediante la fijación de políticas con alcance en el corto y mediano plazo, que permitan la paulatina recuperación del modo aéreo, por ser éste indispensable para el turismo y el traslado de personas, y ser un modo insustituible cuando se requiere rapidez en el desplazamiento ante tan vasta distancia entre provincias.

Que es deber del ESTADO NACIONAL velar por la adecuada prestación de los servicios públicos, preservando no sólo el transporte aéreo, sino también el sistema general de transporte, evitando prácticas ruinosas que, tras una efímera ventaja económica para el consumidor, se revelan a la larga, contrarias al interés general.

Que los grandes desequilibrios producidos en los últimos años en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinó la sanción de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias, con el objeto de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda al reordenamiento, reactivación, crecimiento y reestructuración del sistema económico, financiero, cambiario, social y administrativo del ESTADO NACIONAL.

Que en este marco coyuntural, desde el dictado del Decreto N° 1654/02 a la fecha, se vieron afectadas profundamente las empresas aerocomerciales que operaban en el sistema de cabotaje, citando entre otras la caducidad de DINAR LINEAS AEREAS S.A. y LINEAS AEREAS

PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) y el cese en la prestación de servicios de SOUTHERN WINDS S.A., AMERICAN FALCON S.A. y AEROVIP S.A.

Que a raíz de los acontecimientos ocurridos el día 11 de septiembre de 2001 en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las empresas de transporte aéreo sufren una grave crisis en cuanto a los seguros obligatorios de dicha actividad, toda vez que las empresas aseguradoras que se dedican a atender al sector aerocomercial han incrementado los costos de las pólizas, como consecuencia de los nuevos riesgos existentes, correspondiendo en razón de ello propiciar, mediante la elevación al CONGRESO NACIONAL, la sanción de una norma que permita la derogación del llamado "fronting" del seguro aeronáutico.

Que merece resaltarse como hecho determinante del sector aerocomercial la significativa incidencia de los costos ligados estrictamente a insumos y servicios importados, remarcándose asimismo el caso del combustible aeronáutico, cuyo precio en pesos duplicó holgadamente su valor con posterioridad al dictado del Decreto N° 1654/02.

Que asimismo puede observarse que los niveles de precios de la economía Mayoristas, Minoristas, incluyendo salarios, impactan significativamente y deben ser compensados mediante el incremento tarifario que se proyecta.

Que existen destinos de cabotaje cuya tarifa por kilómetro se encuentra por debajo del promedio, y que por lo tanto la recuperación de los valores retributivos de la misma no pueden subordinarse a un incremento promedio, o cuya demanda resulta insuficiente y debe dárseles un tratamiento diferencial a partir del establecimiento de un régimen de compensación de combustible aeronáutico en el marco de lo normado por el Artículo N° 138 del CODIGO AERONAUTICO (Ley N° 17.285).

Que las empresas locadoras o dadoras en leasing de aeronaves han intimado en muchos casos a las transportadoras a suspender las prestaciones, en tanto no posean una garantía integral de los riesgos contra actos de guerra, terrorismo y riesgos asociados, hecho que ha motivado en muchos países la sanción de leyes que permiten a las Autoridades de esos países subsidiar los costos de las empresas aerocomerciales relativos a seguridad operacional y aeroportuaria, hecho que tampoco fue atendido oportunamente en forma alguna en nuestro país.

Que asimismo la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), ha decidido apelar a sus Estados Miembros para que tomen las medidas necesarias con el objeto de asegurar que la aviación y los servicios de transporte aerocomercial no sean alterados y apoyen las operaciones de las líneas aéreas mediante un compromiso que cubra los riesgos desatendidos por las circunstancias antes mencionadas, hasta tanto se estabilicen los mercados de seguros.

Que si bien el ESTADO NACIONAL se encuentra debidamente informado de la referida situación, en el marco de la presente emergencia, no puede absorber de manera directa el costo de los seguros, pero sí puede aplicar políticas que coadyuven al sector a enfrentar la actual situación de emergencia imperante.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que la cobertura de riesgos aeronáuticos tiene un costo sensiblemente inferior en el exterior, dado que existe una mayor oferta por parte de las empresas aseguradoras extranjeras, resulta necesario, entre otras medidas concretas, ratificar la exención otorgada por el Artículo 2° del Decreto N° 1654/02 a las empresas de transporte aéreo nacional de la obligación de contratar seguros en el país en tanto el interés asegurable sea de jurisdicción nacional, conforme prevén los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 12.988, (T.O. por Decreto N° 10.307 de fecha 11 de junio de 1953).

Que por ello corresponde en esta instancia insistir con la medida a la vez que se propicia la derogación de dicha cláusula en la ley respectiva, a fin de evitar nuevamente la imposibilidad de aplicar el beneficio de la suspensión antes dispuesta en razón de las medidas cautelares interpuestas por las empresas representativas del sector.

Que, particularmente, los motivos de la crisis arraigada en el sector son, entre otros, la restricción crediticia general que impide el financiamiento de la actividad, el incremento del precio del tipo de combustible utilizado, el aumento en los costos de los seguros y la incidencia directa de los costos de leasing ante la imposibilidad de adquirir por compra el parque aéreo, el incremento del precio de los repuestos y los costos que para las empresas representa el sistema tributario vigente.

Que en este estado, es necesario reformular en forma expresa la emergencia del sector dentro del marco de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y, en consecuencia, fijar políticas que coadyuven a compensar los desequilibrios existentes, viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias, su fortalecimiento y el estímulo para la incorporación de nuevas empresas en el mercado, lo que redundará en beneficio de los usuarios y por ende en la conservación de las fuentes de empleo directo e indirecto del sector aerocomercial, turístico, hotelero, etc.

Que en el marco precedentemente expuesto se considera conveniente la adopción de medidas de carácter fiscal que permitan a las empresas aerocomerciales nacionales morigerar el efecto de los incrementos de costos que soporta el sector, tanto por los cambios estructurales producidos dentro del país como por las circunstancias de carácter internacional acaecidas a partir del 11 de setiembre de 2001 y de las impulsadas como consecuencia de los huracanes Katrina y Wilma sobre el precio del combustible aeronáutico.

Que los cambios producidos en la forma de comercialización de las aeronaves han representado una mayor participación de la figura del leasing, en detrimento de la compra, y que en tal sentido corresponde asimilar el tratamiento impositivo de ambas figuras, en virtud de tratarse de cuestiones que hacen a la particularidad del mercado más que a decisiones propias de las empresas aerocomerciales.

Que en tal sentido se propicia considerar incluida en el inciso g) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, (T.O. por el Decreto N° 280 de fecha 26 de marzo de 1997), la adquisición mediante compra y/o leasing con opción a compra de aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, incluidas sus partes y componentes.

Que asimismo resulta conveniente autorizar que los saldos técnicos y/o de libre disponibilidad que posean las empresas aerocomerciales nacionales sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) puedan ser utilizados para el pago de cualquier impuesto de carácter nacional, como así también de las obligaciones de dichas empresas relativas al Sistema Unico de la Seguridad Social, sobre la base de lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 de la Ley N° 11.683, (T.O. por Decreto N° 821 de fecha 13 de julio de 1998).

Que la incidencia del combustible aeronáutico en la estructura de costos de las empresas y los incrementos experimentados hacen aconsejable un tratamiento impositivo diferencial, eximiendo, del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de venta de importación de combustible aeronáutico.

Que en virtud de que las medidas de carácter fiscal propuestas requieren de la sanción de una ley, corresponde instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el término de TREINTA (30) días, un proyecto de ley que contemple las medidas propuestas, a fin de que el Jefe de Gabinete de Ministros coordine las medidas a implementar a partir del dictado del presente decreto.

Que por último y en razón de los elevados costos del combustible aeronáutico, resulta conveniente adecuar las tarifas de referencia fijadas por el Decreto N° 1654/02 y que sirven de marco para la determinación de los precios al público de los servicios que prestan los explotadores regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, manteniéndose vigente el sistema de bandas tarifarias dispuesto por el Decreto N° 1654/02, considerándose dicho incremento a cuenta de la tarifa económicamente retributiva dispuesta por el Artículo 42 de la Ley N° 19.030, que deba autorizar en el futuro la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en la materia.

Que a fin de permitir a los usuarios residentes la accesibilidad al servicio a través de un sistema simplificado de compra de pasajes, se debe reformular la modalidad establecida por la Resolución del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 35 de fecha 1° de noviembre de 2002 aplicando a quienes se aparten de su cumplimiento, sanciones severas en razón del interés general que este beneficio representa.

Que mediante el Decreto N° 52 de fecha 18 de enero de 1994 se adoptaron, como criterio de nacionalidad de las personas jurídicas para ser explotadoras de servicios de transporte aéreo, los preceptos dispuestos por el Artículo 2° punto 4 de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382, (T.O. por el Decreto N° 1853 de fecha 2 de setiembre de 1993).

Que el citado decreto aclaró que la expresión argentinos comprendía tanto a las personas físicas como a las jurídicas con domicilio real en el país que cumplan con los recaudos legales establecidos en la legislación societaria.

Que los proyectos de revisión del Código Aeronáutico en relación a la materia tienden a equiparar a las personas físicas y jurídicas nacionales, siguiendo idéntico criterio al recomendado por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL en la Conferencia Mundial de Transporte Aéreo Internacional realizada en Montreal en marzo de 2003 que confirmó la flexibilidad en relación a la regla de propiedad sustancial y control efectivo de los Estados en tanto no redundase en un déficit de control respecto a la seguridad operacional y garantía de los servicios.

Que tanto el ordenamiento jurídico como la realidad económica actual difieren notoriamente del vigente a la promulgación del Código Aeronáutico encontrándose en proceso de revisión tanto la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) como la Ley N° 19.030 de POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que mientras no se dicte otra norma que sustituya lo dispuesto por el Artículo 99 del Código Aeronáutico, que permita eliminar la inseguridad jurídica originada por los conflictos interpretativos, evitando así toda forma de discriminación que impida la promoción de políticas de inversión de riesgo en el país, resulta necesario restablecer la vigencia de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 52 de fecha 18 de enero de 1994.

Que por otra parte, en razón de los profundos cambios operados desde la sanción del CODIGO AERONAUTICO (Ley N° 17.285), resulta oportuno elaborar un proyecto de ley que permita actualizar total o parcialmente su texto, incluyendo los requisitos que corresponda exigir para la explotación de los servicios de transporte aéreo en la REPUBLICA ARGENTINA, siguiendo las actuales tendencias internacionales en la materia y resguardando adecuadamente los intereses de nuestro país, instruyéndose a tal efecto al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, a fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la presente medida, corresponde instruir al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y la ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la Nación Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional oportunamente dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Art. 2° — Ratifícase, en el marco de la emergencia dispuesta por el artículo anterior que las empresas de transporte aéreo nacionales se encuentran eximidas de contratar seguros aerocomerciales en el país, conforme prevén los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 12.988, (T.O. por Decreto N° 10.307 de fecha 11 de junio de 1953).

Art. 3° — Establécese el Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) a ser aplicado a los servicios regulares de transporte interno de pasajeros, como complemento de la tarifa de referencia dispuesta por los Anexos I y II, que se aprueban por el Artículo 6° del presente decreto.

Art. 4° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS reglamentará la implementación del régimen de compensación dispuesto, las condiciones a reunir por las empresas beneficiarias y la necesidad de continuidad del mismo, propiciando en su caso, la inclusión del régimen que se crea por el Artículo 3° del presente decreto en las previsiones presupuestarias correspondientes a su jurisdicción, para el Ejercicio 2007.

Art. 5° — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación del presente decreto, un proyecto de ley que contemple las siguientes medidas:

a) Utilización de los saldos técnicos y/o de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado que posean las empresas que exploten servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para el pago de cualquier otro impuesto de carácter nacional, como así también de las obligaciones de dichas empresas respecto del Sistema Unico de la Seguridad Social.

b) Inclusión en la exención del inciso g) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, (T.O. por el Decreto N° 280 de fecha 26 de marzo de 1997), de la adquisición mediante compra y/o leasing con opción a compra de aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, incluidas sus partes y componentes.

c) Exención del Impuesto al Valor Agregado de los seguros contemplados en el Artículo 2° del presente decreto.

d) Exención del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de combustible por las empresas que exploten servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros.

Art. 6° — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a aplicar a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de la publicación del presente decreto las tarifas que se encuentran dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el Anexo I y a aplicar a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación del presente decreto las tarifas detalladas en el Anexo II, formando ambos anexos parte integrante del presente decreto.

El incremento dispuesto en el párrafo precedente deberá considerarse a cuenta de la tarifa económicamente retributiva dispuesta por el artículo 42 de la Ley N° 19.030, que deba autorizar en el futuro la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en la materia.

Para las rutas o tramos de rutas que no figuren en los Anexos I y II del presente, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar, que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 7° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a reformular la modalidad establecida por la Resolución del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 35 de fecha 1° de noviembre de 2002 a fin de permitir a los usuarios residentes la accesibilidad al servicio a través de un sistema simplificado de compra de pasajes, aplicando a quienes se aparten de su cumplimiento, sanciones severas en razón del interés general que este beneficio representa.

Art. 8° — El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones impuestas por el presente decreto, las hará pasibles de las sanciones previstas en el inciso 19 del Artículo 24 del ANEXO I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982.

Art. 9° — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS para que dentro del plazo establecido en el Artículo 5° del presente decreto, eleve a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un proyecto de ley por el que se actualice total o parcialmente el CODIGO AERONAUTICO (Ley N° 17.285), incluyendo los requisitos que corresponda exigir para la explotación de los servicios de transporte aéreo en la REPUBLICA ARGENTINA, siguiendo las actuales tendencias internacionales en la materia y resguardando adecuadamente los intereses de nuestro país.

Art. 10° — Restablécese la vigencia del Decreto N° 52 de fecha 18 de enero de 1994.

Art. 11° — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del término de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación del presente decreto, un proyecto de ley que consagre como excepción a lo establecido en la Ley N° 12.988 la contratación de los seguros exigidos por el Artículo 192 del CODIGO AERONAUTICO (Ley N° 17.285).

Art. 12° — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que se realice las adecuaciones presupuestarias que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 13° — Comuníquese a la Comisión Bicameral del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la ley N° 25.561.

Art. 14° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

ANEXO I

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bahía Blanca	$ 106	$ 200
San Carlos de Bariloche	$ 206	$ 391
Catamarca	$ 142	$ 270
Chapelco	$ 206	$ 391
Comodoro Rivadavia	$ 138	$ 262
Córdoba	$ 114	$ 218
Corrientes	$ 120	$ 228
Esquel	$ 206	$ 391
Formosa	$ 136	$ 260
Iguazú	$ 147	$ 281
Jujuy	$ 185	$ 351
La Rioja	$ 142	$ 270
Mar del Plata	$ 80	$ 153
Mendoza	$ 149	$ 282
Neuquén	$ 149	$ 282

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Posadas	$ 128	$ 242
Puerto Madryn	$ 138	$ 262
Resistencia	$ 120	$ 228
Río Gallegos	$ 149	$ 282
Río Grande	$ 162	$ 307
Rosario	$ 59	$ 113
Salta	$ 180	$ 343
San Luis	$ 131	$ 249
San Rafael	$ 146	$ 278
Santa Fe	$ 68	$ 130
Santa Rosa	$ 98	$ 186
Santiago del Estero	$ 146	$ 278
Tucumán	$ 165	$ 314
Ushuaia	$ 174	$ 330
Viedma	$ 125	$ 239

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
San Carlos de Bariloche	$ 196	$ 372
Mendoza	$ 70	$ 134
Neuquén	$ 140	$ 265
Río Gallegos	$ 165	$ 314
Rosario	$ 75	$ 143
Salta	$ 102	$ 195
Ushuaia	$ 194	$ 367

ANEXO II

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bahía Blanca	$ 115	$ 218
San Carlos de Bariloche	$ 224	$ 426
Catamarca	$ 155	$ 294
Chapelco	$ 224	$ 426
Comodoro Rivadavia	$ 150	$ 286
Cordoba	$ 125	$ 238
Corrientes	$ 131	$ 248
Esquel	$ 224	$ 426
Formosa	$ 149	$ 283
Iguazú	$ 161	$ 306
Jujuy	$ 202	$ 383
La Rioja	$ 155	$ 294
Mar del Plata	$ 88	$ 167
Mendoza	$ 162	$ 308
Neuquén	$ 162	$ 308

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Posadas	$ 139	$ 264
Puerto Madryn	$ 150	$ 286
Resistencia	$ 131	$ 248
Rio Gallegos	$ 162	$ 308
Rio Grande	$ 176	$ 335
Rosario	$ 65	$ 124
Salta	$ 197	$ 374
San Luis	$ 143	$ 271
San Rafael	$ 160	$ 304
Santa Fe	$ 74	$ 142
Santa Rosa	$ 107	$ 203
Santiago del Estero	$ 160	$ 304
Tucumán	$ 180	$ 342
Ushuaia	$ 190	$ 360
Viedma	$ 137	$ 260

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
San Carlos de Bariloche	$ 214	$ 406
Mendoza	$ 77	$ 146
Neuquén	$ 152	$ 290
Rio Gallegos	$ 180	$ 342
Rosario	$ 82	$ 155
Salta	$ 112	$ 212
Ushuaia	$ 211	$ 401

CONTRATOS

Decreto 987/2006

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR con destino al Programa de Modernización Tecnológica III, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, que tiene por objeto aumentar la eficiencia y competitividad de las empresas argentinas, principalmente las pequeñas y medianas productoras de bienes y servicios.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el expediente Nº 7500/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 280.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III, el que tiene por objeto aumentar la eficiencia y competitividad de las empresas argentinas, principalmente las pequeñas y medianas productoras de bienes y servicios y que será ejecutado por intermedio de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III requerirá la adquisición de bienes, la contratación de expertos y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas del modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR con destino al PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos y UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 280.000.000), destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III, que tiene por objeto aumentar la eficiencia y competitividad de las empresas argentinas, principalmente las pequeñas y medianas productoras de bienes y servicios, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a celebrar contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros, sin relación de dependencia, relativos a consultorías o asesorías técnicas, como así también adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones, a las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al señor Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA los convenios que se requieran, sea con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y/o con otras entidades financieras de plaza, para encuadrar el otorgamiento de créditos del Programa según lo dispone el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR, que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, con respecto al aporte local al PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III, será atendido con las partidas presupuestarias asignadas al presupuesto de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 988/2006

Dase por prorrogada la intervención de la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Decreto Nº 947 de fecha 28 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto citado en el Visto, se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS, con motivo de repetidas demostraciones inequívocas de que la Comisión no cumplía con los cometidos asignados por la normativa que determinó su creación.

Que esta intervención tenía vigencia a partir de la fecha de su publicación y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por un período igual, con la finalidad de normalizar el funcionamiento de la Comisión, garantizando el resguardo de los derechos de los ex combatientes.

Que por el Decreto Nº 792 de fecha 7 de Julio de 2005 se dio por prorrogada la Intervención dispuesta por el Decreto 947 de fecha 28 de Julio de 2004

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Decreto Nº 792/05, resulta imprescindible prorrogar el mismo por CIENTO OCHENTA (180) días, a fin de dar acabado cumplimiento a los objetivos propuestos en el mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de enero de 2006 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención de la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, establecida por el Decreto Nº 947 de fecha 28 de julio de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 989/2006

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de la citada Sociedad Anónima, institución perteneciente al Sistema Bancario Oficial.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0422711/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en el Visto se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el Presupuesto perteneciente al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), facultan a dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 112.697.893) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 25.279.384) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE ($ 87.418.509) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 112.697.893) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 58.420.990) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES ($ 54.276.903) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1.592.297) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($ 1.853.415) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 54.015.785) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESUPUESTO 2006

ANEXO I

ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

PLAN DE ACCION

Rentabilidad y resultados:	
Resultado neto a alcanzar:	Son PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES ($ 54.276.903)
Producción:	
Monto total de ingresos por intereses y comisiones:	Son PESOS CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 112.697.893)
Inversión:	
Edificios e Instalaciones:	Son PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)
Maquinaria y Equipo:	Son PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 549.795)
Activos Intangibles:	Son PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE ($1.293.620)
Inversión total:	Son PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($ 1.853.415)
Endeudamiento:	
Anuales:	Son PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000)
Otras:	

Forma: E.P.I.1

PRESUPUESTO 2006 | ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. | Cuadro A.1

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2006
1.1.	Ingresos Corrientes	112.697.893
1.1.5	Ingresos de Operación	112.697.893
1.1.5.1	- Ventas Brutas	112.697.893
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	0
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	112.697.893
2.1.	Gasto Corriente	58.420.990
2.1.1	Gasto de Operación	25.279.384
2.1.1.1	Remuneraciones	13.341.082
2.1.1.2	Bienes y Servicios	8.666.005
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	571.462
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	8.094.543
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	1.680.000
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	1.592.297
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	0
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	3.782.833
2.1.3.1	- Intereses	3.782.833
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	3.735.680
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	47.153
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	29.358.773
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	58.420.990
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO	54.276.903

Forma: E.P.VIII.3

PRESUPUESTO 2006 | ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. | Cuadro A.2

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En pesos)

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2006
1.2	Recursos de Capital	1.592.297
1.2.1	Recursos Propios de Capital	1.592.297
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	1.592.297
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	1.592.297
2.2	Gastos de Capital	1.853.415
2.2.1	Inversión Real Directa	1.853.415
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	559.795
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	10.000
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	549.795
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	1.293.620
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.853.415
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	54.015.785

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2006 | ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. | Cuadro A.3

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2006
1.3	Fuentes Financieras	357.673.868
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	327.673.868
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	186.083.000
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	1.779.000
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	1.779.000
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	0
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	139.811.868
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	30.000.000
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	30.000.000
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	0
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	54.015.785
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	411.689.653
2.3	Aplicaciones Financieras	411.689.653
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	366.017.501
2.3.1.1	- Aportes de Capital	0
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	0
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	0
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	34.172.500
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	34.172.500
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	0
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	331.845.001
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	45.672.152
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	41.046.251
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	4.625.901
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	0
	Déficit Financiero	
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	411.689.653

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2006 | ANEXO II
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. | Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA
- En pesos -

DENOMINACION	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	23.860.773	23.426.773	23.489.773	23.860.773	23.899.773	23.753.773	23.336.773	23.860.773
INGRESOS	19.962.550	21.382.435	38.653.184	79.998.169	105.418.972	115.680.828	133.322.293	434.420.262
- INGRESOS DE OPERACION (NETOS)	6.021.934	5.580.268	6.105.831	17.708.033	22.476.186	19.169.174	19.172.000	78.525.393
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO				0				0
- APORTES Y TRANSFER. DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.127.000		26.046.000	27.173.000	52.671.000	44.212.000	62.027.000	186.083.000
- OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	12.000.000	18.000.000	30.000.000
- RECUPERO DE PRESTAMOS	12.813.616	15.802.167	6.501.353	35.117.136	30.271.786	40.299.654	34.123.293	139.811.869
- OTROS INGRESOS				0				0
SALDO INICIAL + INGRESOS	43.823.323	44.809.208	62.142.957	103.858.942	129.318.745	139.434.601	156.659.066	458.281.035
EGRESOS	20.396.550	21.319.435	38.243.184	79.959.169	105.564.972	116.097.828	134.577.293	436.199.262
- EGRESOS DE OPERACION	1.646.092	1.714.843	2.142.913	5.503.848	5.936.531	6.060.315	5.909.415	23.410.109
1 - PERSONAL	1.022.548	1.026.624	1.127.880	3.177.052	3.348.920	3.387.215	3.427.895	13.341.082
2 - BIENES Y SERVICIOS	488.544	553.219	880.033	1.921.796	2.167.611	2.253.100	2.046.520	8.389.027
3 - OTROS GASTOS DE OPERACION	135.000	135.000	135.000	405.000	420.000	420.000	435.000	1.680.000
4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	352.922	320.979	340.482	1.014.383	964.764	1.016.577	1.064.089	4.059.813
- INVERSION EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES	54.665	88.450	114.465	257.580	1.060.095	355.395	180.345	1.853.415
- INVERSION FINANCIERA	13.636.364	16.981.364	27.872.727	58.490.455	89.243.182	93.743.182	90.368.182	331.845.001
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE)	2.312.946	0	5.523.126	7.836.072	0	7.836.081	30.000.000	45.672.153
- OTROS EGRESOS	2.393.561	2.213.799	2.249.471	6.856.831	8.360.400	7.086.278	7.055.262	29.358.771
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	23.426.773	23.489.773	23.899.773	23.899.773	23.753.773	23.336.773	22.081.773	22.081.773

Forma: E.P.VII.9

PRESUPUESTO 2006
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

ANEXO II
Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	ESTIMADA CIERRE 2005	EJERCICIO PROYECTADO (2006) ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	167	167	167	172	172	172	172	172
DIRECTIVOS	9	9	9	10	10	10	10	10
CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES	84	84	84	88	88	88	88	88
ADMINISTRATIVOS	68	68	68	68	68	68	68	68
OBRERO Y MAESTRANZA	6	6	6	6	6	6	6	6
PLANTA TEMPORARIA								
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	167	167	167	172	172	172	172	172

Forma: E.P.IV.1

PRESUPUESTO 2006
ENTIDAD: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

ANEXO II
Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
- en pesos -

COD.	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO: ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CREDITO: PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones	10.000	10.000				0			0	
43	Maquinaria y Equipo	549.795	549.795				0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros	0	0				0			0	
	Activos Intangibles	1.293.620	1.293.620				0			0	
	TOTAL DE LA INVERSION REAL	1.853.415	1.853.415	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.V.2

PRESUPUESTO 2006
EMPRESA: BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SA

ANEXO II
Cuadro E

REMUNERACIONES
- En Pesos -

CONCEPTO	ULTIMO ESTIMADO 2005	PRESUPUESTO 2006 ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUATRO TRIMESTRE	TOTAL ANUAL
I. PLANTA PERMANENTE	12.049.835	1.022.549	1.026.624	1.127.879	3.177.053	3.348.920	3.387.215	3.427.895	13.341.082
1) Salarios Básicos	5.864.779	524.896	527.035	570.960	1.622.892	1.726.874	1.748.067	1.769.520	6.867.353
2) Adicionales de convenio	1.404.301	123.735	124.239	134.594	382.568	407.081	412.076	417.134	1.618.859
3) Adicionales fuera de convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4) Horas Extras	92.400	8.033	8.065	8.098	24.196	24.493	24.794	25.098	98.581
5) Asignaciones familiares	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6) Obra Social	446.450	37.290	37.590	40.457	115.337	123.321	126.298	129.341	494.297
7) Bonificación extraordinaria	440.911	0	0	0	0	0	0	0	0
8) Contribuciones Patronales	1.365.541	117.276	117.754	127.526	362.556	385.704	390.437	395.229	1.533.926
9) Sueldo Anual Complementario	592.916	54.053	54.273	58.796	167.122	177.830	180.012	182.221	707.185
10) Otras Remuneraciones	763.830	62.000	62.000	89.333	213.333	208.000	208.000	208.000	837.333
11) Otros Gastos en Personal	1.078.707	95.266	95.668	98.115	289.049	295.617	297.531	301.352	1.183.549
12) Remun. en Moneda Extranjera	0	0	0	0	0	0	0	0	0
II. PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1) Salarios Básicos	0				0				0
2) Adicionales de convenio	0				0				0
3) Adicionales fuera de convenio	0				0				0
4) Horas Extras	0				0				0
5) Asignaciones familiares	0				0				0
6) Obra Social	0				0				0
7) Bonificación extraordinaria	0				0				0
8) Contribuciones Patronales	0				0				0
9) Sueldo Anual Complementario	0				0				0
10) Otras Remuneraciones	0				0				0
11) Otros Gastos en Personal					0				0
12) Remun. en Moneda Extranjera					0				0
TOTALES	12.049.835	1.022.549	1.026.624	1.127.879	3.177.053	3.348.920	3.387.215	3.427.895	13.341.082

Forma: E.P.II.2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 990/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0064388/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 435 de fecha 6 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI (M.I. N° 11.633.882) y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 1306 de fecha 24 de octubre de 2005.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1395 de fecha 13 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Operaciones Contables de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la citada Subsecretaría, Nivel B, Función Ejecutiva V, al Contador Don Pedro Javier ECHAVES (M.I. N° 16.370.119) y se prorrogó en último término por el Decreto N° 1252 de fecha 5 de octubre de 2005.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer y segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2° — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
LOPEZ ISNARDI, Norberto Mauricio	11.633.882	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público	27/03/2006

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

COORDINACION DE OPERACIONES CONTABLES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
ECHAVES, Pedro Javier	16.370.119	B	V	Coordinador de Operaciones Contables	15/03/2006

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 991/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Epidemiología, del mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 018.371/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su reglamentario 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 1424 del 18 de octubre de 2004 y 1242 de fecha 4 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1424 de fecha 18 de octubre de 2004 se designó en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como Director de Epidemiología al Médico Veterinario D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241).

Que mediante el Decreto Nº 1242 de fecha 4 de Octubre de 2005, se dio por prorrogada la designación transitoria citada precedentemente.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto, por el

término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y en los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo del 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 24 de marzo de 2006, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del Médico Veterinario D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241), en el cargo de Director de Epidemiología, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III.

Art. 2º — La prórroga mencionada en el artículo precedente, se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y en los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 992/2006

Designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.151.993/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 19 de enero de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005 y 1174 del 20 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.078 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por la Decisión Administrativa N° 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución N° 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecidos en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo al Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y en la Resolución de la ex –SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481/94.

Que por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1174 del 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.078 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos cuyo detalle obra en el Anexo al presente, a las personas que allí se mencionan, con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7° de la Ley N° 26.078.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	CARGO	DEPENDENCIA
Mercedes Norma VILLALBA	11.207.214	D – 0	Fiscalizador	Agencia Territorial JUJUY
Sergio Walter PERALTA	16.474.338	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial MENDOZA
Rodolfo Dardo RABITE	17.088.864	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial MENDOZA
Enrique Emilio RIBES	16.362.756	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial MENDOZA
Ines Susana LUCENTINI	6.262.417	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial MENDOZA
Valentina Mariana RODRIGUEZ	22.672.201	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial PARANA
Ramón Alberto GOMEZ	21.345.730	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial RESISTENCIA
Miguel Fernando LAMAS	17.150.295	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial RESISTENCIA
Pablo Daniel BAHAMONDE	26.665.736	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial RIO GALLEGOS
Eleonora Inés SALDIVIA	22.427.457	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial RIO GALLEGOS
Hector Alejandro ALVARADO	23.225.503	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial RIO GRANDE
Martín Miguel LUNA	27.555.300	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial RIO GRANDE
Marta Alicia SIARES	6.163.494	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial SALTA
Anastacio ORELLANA	8.612.386	D –0	Fiscalizador	Agencia Territorial SALTA
Alicia Delia BALLEJO	5.880.803	D-0	Fiscalizador	Agencia Territorial SANTA FE
Patricia Mariela SILVA	25.301.336	D-0	Fiscalizador	Agencia Territorial SANTIAGO DEL ESTERO
Sammia Teresita del Carmen JORGE	24.141.987	D-0	Fiscalizador	Agencia Territorial SANTIAGO DEL ESTERO
Ana Cristina IRADI	14.626.369	D-0	Fiscalizador	Agencia Territorial TANDIL

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 993/2006

Designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.188/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 19 de enero de 2006, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 950 del 2 de noviembre de 2005 y 1179 del 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 de fecha 16 de septiembre de 2005, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 950 del 2 de noviembre de 2005 se convocó a la cobertura de SIETE (7) cargos vacantes de Secretarios de Conciliación, Nivel C, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, mediante el Sistema de Selección establecidos en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1179, del 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo de los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución antes mencionada.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO, en los cargos cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, a las personas que allí se mencionan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE TRABAJO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	DEPENDENCIA
Marcos Gabriel AMBRUSO	18.290.838	C-0	Secretario de Conciliación	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Mauricio Joaquín RIAFRECHA VILLAFAÑE	20.027.035	C-0	Secretario de Conciliación	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 994/2006

Dase por prorrogado el plazo establecido oportunamente respecto del cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, dependiente de la Secretaría General de Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004 y 589 del 2 de junio de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se ha establecido que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 901 del 15 de julio de 2004 y 589 del 2 de junio de 2005, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 4º del aludido Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en los artículos 4º del Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1º del Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, 1º del Decreto Nº 901 del 15 de julio de 2004 y 1º del Decreto Nº 589 del 2 de junio de 2005, con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1002/2006

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, a desplazarse a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fin de participar del "Acto de Transmisión de Mando Presidencial".

Bs. As., 28/7/2006

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) a fin de participar del "Acto de Transmisión de Mando Presidencial" entre los días 6 y 8 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia de las reuniones a mantener en el mencionado encuentro.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso I, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) entre los días 6 y 8 de agosto de 2006, a fin de participar del "Acto de Transmisión de Mando Presidencial".

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOREES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1003/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria con destino a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar de la tercera reunión de trabajo de los equipos de desarrollo del proyecto Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ).

Bs. As., 2/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el convenio entre el EJERCITO ARGENTINO y el EJERCITO CHILENO para desarrollar el proyecto Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 22 de agosto de 2005 por el término de DOCE (12) días, a DOS (2) Oficiales Jefes y a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participaran de la tercera reunión de trabajo de los equipos de desarrollo de ese proyecto.

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 22 de agosto de 2005 por el término de DOCE (12) días, del Teniente Coronel de Infantería D. Marcos Horacio MANSILLA (D.N.I. Nº 16.230.118), del Mayor de Comunicaciones D. Rafael Mario OLIVIERI (D.N.I. Nº 17.022.900) y del Teniente de Sistema de Computación de Datos D. Jorge Daniel BRITEZ (D.N.I. Nº 24.517.699) quienes se trasladaron a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participaron de la tercera reunión de trabajo de los equipos de desarrollo del proyecto Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ).

Art. 2º — Convalídase la asignación a cada integrante de la comisión, de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 12 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. MANSILLA Marcos Horacio, 2. OLIVIERI Rafael Mario y 3. BRITEZ Jorge Daniel.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Teniente Coronel de Infantería, 2. Mayor de Comunicaciones y 3. Teniente de Sistema de Computación de Datos.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar de la tercera reunión de trabajo de los equipos de desarrollo del proyecto Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ).

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 22 de agosto de 2005.

FECHA DE REGRESO: 2 de septiembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: DOCE (12) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y DIEZ (10) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

U$S 198,00.- X 2 días X 2 h (NIVEL III) = U$S 792,00.-

U$S 49,50.- X 10 días X 2 h (NIVEL III) = U$S 990,00.-

U$S 182,00.- X 2 días X 1 h (NIVEL IV) = U$S 364,00.-

U$S 45,50.- X 10 días X 1 h (NIVEL IV) = U$S 455,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1.609,65.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 4.210,65.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 472/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0074885/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000003109

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CLOT	MARCELA LAURA	CB2	DNI 13807689	2600.00	0.00	2600.00	10400.00	01/03/06	30/06/06	9	1	100%
2	VAZQUEZ	ANIBAL	CA2	DNI 17917672	3600.00	0.00	3600.00	14400.00	01/03/06	30/06/06	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	6200.00	0.00	6200.00
ABRIL	2006	6200.00	0.00	6200.00
MAYO	2006	6200.00	0.00	6200.00
JUNIO	2006	6200.00	0.00	6200.00
	Totales	24800.00	0.00	24800.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 473/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de incorporar a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los créditos con destino a la realización del proyecto "Acciones para la Articulación de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Argentina".

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.143.119/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, el Acuerdo de Cooperación Nº 132 celebrado entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2006 con destino a la realización del proyecto "ACCIONES PARA LA ARTICULACION DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ARGENTINA", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que el objetivo del mencionado Proyecto es capacitar a los actores sociales en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, focalizando en niños, niñas, jóvenes, familias, maestros y Organizaciones no Gubernamentales.

Que dicho Proyecto se propone a través de la capacitación promover el conocimiento y la información acerca de la protección de los derechos del niño, haciendo foco en aquellos derechos que son vulnerados por el trabajo infantil e incentivar el accionar de los actores sociales y su interrelación en pos de la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 474/2006

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.162.964/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, se aprobaron las contrataciones de los Ingenieros Don Roque DE BONIS (M.I. Nº 12.573.508) y Don Gustavo Mario GARFINKIEL (M.I. Nº 8.589.387), celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuya enmienda a la contratación se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, desé a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
DE BONIS, ROQUE	12.573.508	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	30.410	01/03/06	31/12/06	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
GARFINKIEL, GUSTAVO MARIO	8.589.387	CONSULTOR A RANGO II	3.415	34.150	01/03/06	31/12/06	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							**2**
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			**6.456**	**64.560**			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 475/2006

Apruébase una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.248/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 875 del 20 de julio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Contable, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado—, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo en el Programa 01, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M. I. Nº	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
OLIVA, SEBASTIAN RUBEN	22.656.513	B – 4	01/06/2006	31/12/2006	Dirección de Administración y Control Presupuestario
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 476/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios de Consultores para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº E-19035-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las renovaciones de los contratos de locación de servicios de los consultores para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la ONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios, con las persona que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Palonsky Daniel Eduardo	11,985,820	01-05-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 19.520,00	Consultor B	I
Murphy Claudia	13,530,507	01-05-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 19.520,00	Consultor B	I
Mulleady Ricardo Tomás	14,069,311	01-05-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 19.520,00	Consultor B	I
Bruzzo Omar Carlos	14,264,320	01-05-06	31-12-06	$ 3.498,00	$ 27.984,00	Consultor A	II

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 477/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO (FF 11)
DEL 16/03/2006 AL 31/05/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ARIÑO	Mabel Nora	D.N.I.	5.866.345	CB IV	$ 2.900,00	$ 7.250,00	100%
							$ 7.250,00	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 479/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios de Consultores, para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº E-17626-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las contrataciones de los consultores para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Simonelli Juan Pablo	26,106,713	01-05-06	31-12-06	$ 2.005,00	$ 16.040,00	Consultor C	III
Zava Karina	25,436,589	01-05-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 19.520,00	Consultor B	I
Altamira Mariano Jose	24,770,633	01-05-06	31-12-06	$ 2.005,00	$ 16.040,00	Consultor C	III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 480/2006

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios de Consultor para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº E-15216-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BAN-

CO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y el Decreto N° 577/03.

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de locación de servicios de un consultor para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Jauregui Leticia	22,610,781	01-04-06	31-12-05	$ 4.090,00	$ 36.810,00	Consultor A	IV

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 471/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de Consultores, celebrados bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, por la citada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 3006/2005-9 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1130 de fecha 19 de septiembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que en función de las actividades operativas del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario adecuar y enmendar los contratos de tos consultores que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por la Resolución Nº 139 de fecha 20 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la renovación de los contratos de los consultores que tramitan la presente medida, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que las contrataciones propiciadas configuran el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los consultores indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de las enmiendas de los contratos que se posibilitan celebrar por la presente medida, serán atendidos con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de los consultores indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso particular bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER
Código de Control: 0000003212

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CADIERNO	MERCEDES ISABEL	CA2	DNI 11120466	3300.00	0.00	3300.00	9900.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
2	CASTILLO	MARIA CRISTINA	CB2	DNI 17229760	2700.00	0.00	2700.00	8100.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
3	COSTA	MARCELA ALEJANDRA	CB2	DNI 16972665	2584.00	0.00	2584.00	7752.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
4	HERMIDA LOZANO	MARIA DEL PILAR	CA2	DNI 26766423	3400.00	0.00	3400.00	10200.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
5	LEVALLE	HECTOR JOSE	CB2	DNI 13213926	2500.00	0.00	2500.00	7500.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
6	MACCHI	SILVIA BEATRIZ	CG2	DNI 13403858	4900.00	0.00	4900.00	14700.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
7	ORIOLO	CARLOS ALBERTO	CG2	DNI 12267511	4900.00	0.00	4900.00	14700.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
8	PEREZ	GLORIA ISABEL	CA2	DNI 21155888	3400.00	0.00	3400.00	10200.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
9	SANTIA	DARIO	CB2	DNI 17230343	2700.00	0.00	2700.00	8100.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%
10	SANTOLUCITO	MARIA ALEJANDRA	CB2	DNI 24870228	2584.00	0.00	2584.00	7752.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Obra 0 Ubic. Geo. 0 Jurisdicción 0

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	32.968.00	0.00	32.968.00
FEBRERO	2006	32.968.00	0.00	32.968.00
MARZO	2006	32.968.00	0.00	32.968.00
	Totales	98.904.00	0.00	98.904.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 481/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de aportar los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Infantil - Primeros Años.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 13.982/05 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de Enero de 2006, el Convenio de Colaboración entre los MINISTERIOS DE SALUD; DE DESARROLLO SOCIAL; DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION - Convenio MECyT Nº 932, suscripto con fecha 28 de noviembre de 2005, y el Decreto Nº 533 del 24 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por intermedio de los organismos signatarios del Convenio mencionado en el Visto, puso en marcha el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS, cuyo objetivo

general es la integración de recursos y acciones que promuevan el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico en la atención y el cuidado de los niños.

Que mediante el instrumento citado las partes se comprometieron a aportar los recursos financieros necesarios y a transferirlos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de responsable de su ejecución.

Que mediante el Acta Complementaria Nº 1 del mencionado Convenio, suscripta el 2 de marzo de 2006 (Acta Complementaria Nº 149/06), el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los demás organismos intervinientes se comprometieron, entre otras acciones, a aportar la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) cada uno, para cubrir los gastos que demande la implementación y ejecución del mencionado PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS.

Que el artículo 8º de la Decisión Administrativa citada en el visto estableció que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a Empresas Públicas Nacionales, definidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que por el citado Decreto Nº 533 del 24 de mayo de 2005 se le encomienda al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, estableciendo que las mencionadas acciones se llevarán a cabo por medio de EDUC.AR S.E.

Que la modificación propiciada es procedente en virtud de las facultades establecidas por el artículo 10 de la Ley 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

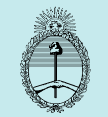
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 2108

Exportación de Minerales y sus Concentrados. Resolución General Nº 281. Su sustitución.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12110-18-2004, Nº 12110-76-2005, Nº 12086-75-2005, Nº 13289-20721-2005 y Nº 13289-20721-2005/1 del registro de esta Administración Federal y la Resolución General Nº 281, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución General estableció el procedimiento aplicable a las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo de minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), así como de productos comprendidos en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, constituidos únicamente por la llamada aleación dorada o bullón dorado, con valores FOB provisorios.

Que en virtud del análisis efectuado, corresponde sustituir el referido procedimiento, a fin de fortalecer el control de las aludidas mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los exportadores podrán registrar, con valores FOB provisorios, las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo de:

a) Minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM),

b) productos comprendidos en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, aleación dorada o bullón dorado, y

c) las mercaderías de la partida 71.12 S.A. relativa a desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso.

Se excluye de las disposiciones de este artículo a las Posiciones Arancelarias NCM 2612.10.00 minerales de uranio y sus concentrados y 2612.20.00 minerales de torio y sus concentrados.

Art. 2º — Los exportadores de los productos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior deberán registrar sus destinaciones de exportación para consumo mediante el subrégimen denominado "ES03", cuya descripción es exportación concentrado de minerales, lo cual implicará que los valores FOB declarados serán modificados con posterioridad.

Art. 3º — Como constancia que la operación fue pactada bajo la modalidad descripta en el artículo precedente el exportador, al momento de registrar la aludida destinación, deberá adjuntar copia del contrato correspondiente.

Dicha copia deberá estar refrendada tanto por el exportador como por el Despachante de Aduana interviniente.

Art. 4º — El exportador está obligado a efectuar en el país los análisis necesarios para determinar el contenido de metal precioso y otros metales constitutivos de estas mercaderías, aun cuando ello no se encuentre previsto en el respectivo contrato.

Art. 5º — A fin de establecer el valor de las mercaderías que se destinen en exportación para consumo, el Servicio Aduanero podrá requerir la extracción de muestras representativas, a las cuales se les imprimirá el trámite previsto en la Resolución General Nº 1582.

Art. 6º — Los derechos de exportación que puedan corresponder serán los vigentes a la fecha de registración de la destinación "ES03" y se liquidarán conforme los valores allí manifestados. Asimismo, deberán ser abonados dentro del plazo de espera vigente según lo previsto en el artículo 54 del Decreto Nº 1001 del 27 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

Art. 7º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha en que se produzca el libramiento de la mercadería, el exportador deberá presentar ante la Aduana en la cual registró la destinación "ES03", los certificados de los análisis, tanto los realizados en el país como en el exterior. Su falta de presentación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aduanero.

Art. 8º — Para dar cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 7º, el exportador registrará una destinación con cargo al subrégimen denominado "EC09", cuya descripción es exportación para consumo de exportación de concentrado de minerales ante la misma Aduana de Registro de la destinación del "ES03".

Allí manifestará el valor definitivo de la mercadería, y adjuntará el certificado de análisis obtenido en el país, el certificado de análisis emitido en el país de destino con el detalle de metal precioso y otros metales constitutivos de estas mercaderías, copia de la factura de venta y copia de las publicaciones internacionales de las cuales surjan los precios de los minerales en cuestión.

El certificado emitido en el exterior, deberá estar avalado mediante firma del importador extranjero o de su representante con poder suficiente. El Servicio Aduanero podrá requerir que el exportador del país demuestre la relación jurídica de dicho firmante con el importador.

Además, tanto la copia de la factura como de las publicaciones aludidas deberán estar avaladas mediante su firma, por el exportador y por el Despachante de Aduana interviniente.

Art. 9º — A efectos de la determinación del valor de la mercadería exportada al amparo de este régimen, el Servicio Aduanero tomará en consideración el resultado del análisis practicado sobre la muestra extraída conforme lo dispuesto en el artículo 5º. En aquellos embarques donde no se haya procedido a la extracción de muestras, la determinación del valor se efectuará considerando los certificados de análisis del vendedor, del comprador y, eventualmente, del árbitro interviniente.

Art. 10. — Los derechos de exportación que puedan corresponder, en virtud de una eventual diferencia de valor de la mercadería, deberán liquidarse y abonarse juntamente con la destinación efectuada con cargo al subrégimen "EC09", siguiendo los lineamientos previstos en el Anexo V de la Resolución General Nº 1921.

Art. 11. — Tanto la destinación como la documentación aludidas precedentemente, serán remitidas por las Aduanas de Registro al Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana o al área equivalente de las Direcciones Regionales Aduaneras del Interior del País, según corresponda, a efectos del control del valor declarado.

Cuando el Servicio Aduanero haya procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, el certificado de análisis deberá adjuntarse a los documentos detallados.

Art. 12. — Luego de finalizado el control, las destinaciones deberán ser remitidas a las respectivas Aduanas de Registro, para que procedan a confeccionar los cargos por diferencia de derechos o la liquidación de los estímulos que pudieran corresponder.

Art. 13. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución General, por parte del exportador, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aduanero.

Art. 14. — La presente entrará en vigencia a partir del DECIMOQUINTO (15º) día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Las destinaciones que se encuentren pendientes de cancelación, a la citada fecha de vigencia, se tramitarán con arreglo al régimen dispuesto por la Resolución General Nº 281.

Art. 15. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 281 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, excepto para las destinaciones que se refiere el artículo precedente.

Art. 16. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 637/2006

Convalídase el pago adicional por zona austral a los beneficiarios del Partido de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, y ordénase la liquidación y pago de dicho adicional a los beneficiarios que residan y perciban sus haberes en todo el territorio de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030462-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 19.485, Nº 23.282, Nº 24.241, Nº 24.714 y Nº 25.955, los Decretos Nº 414 de fecha 20 de marzo de 1986 y Nº 1245 del 1º de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.485 estableció el coeficiente de bonificación uno con veinte centésimos (1,20) para las jubilaciones y pensiones y prestaciones mínimas que las entonces Cajas Nacionales de Previsión (hoy ANSES) abonen en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, a beneficiarios radicados en las mismas.

Que el articulo 1º de la Ley Nº 23.272 dispuso que "a los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legas del orden nacional, considérase a la Provincia de LA PAMPA, juntamente con las Provincias de RIO NEGRO, CHUBUT, NEUQUEN, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 414/86 determinó que: "Los Ministerios y Secretarias dependientes del Poder Ejecutivo Nacional procederán, en sus respectivos ámbitos, al análisis de todas aquellas normas de orden nacional que contengan disposiciones aplicables a la totalidad del área integrada por las Provincias de RIO NEGRO, CHUBUT, NEUQUEN, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR consideradas en forma conjunta, a los efectos de lograr la finalidad prevista en la Ley Nº 23.272 y que por su naturaleza pudieran hacerse extensivas a la Provincia de LA PAMPA o ya fueren de aplicación en ella, proponiendo su adecuación cuando sea necesario.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 24.714, estableció una cuantía diferencial de las asignaciones familiares que corresponde abonar a los trabajadores que se desempeñan en las provincias o localidades a que refiere el artículo 3º de dicha ley.

Que el Anexo aprobado por el artículo 9º del Decreto Nº 1245/96, fijó los importes que corresponde abonar en cada jurisdicción, incluyendo entre las provincias o zonas que determina el citado artículo 3º, a toda la Provincia de LA PAMPA.

Que la Ley Nº 25.955 modificó el artículo 1º de su similar Nº 23.272 acorde con el siguiente texto: "A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a la Provincia de LA PAMPA, juntamente con las Provincias de RIO NEGRO, CHUBUT, NEUQUEN, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES" y determinó que las disposiciones de la misma entrarán en vigor desde su publica-

ción en el Boletín Oficial, la cual se realizó el 30 de noviembre de 2004.

Que la Circular Nº 30 del 22 de junio de 2005 dictada por la Gerencia Provisional dependiente de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, declaró que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 25.955, los beneficiarios que residan y perciban sus haberes en el Partido de Patagones y en la Provincia de La Pampa, serán acreedores a la bonificación por zona austral del 20% establecida por la Ley Nº 19.485, quedando para una etapa posterior la implementación de dicha bonificación para los beneficiarios radicados en la citada provincia.

Que en consecuencia, debe convalidarse el pago del adicional por zona austral a los beneficiarios del Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y ordenar la liquidación y pago de dicho adicional a los beneficiarios que residan y perciban sus haberes en todo el territorio de la Provincia de LA PAMPA, todo ello a partir del mensual septiembre de 2006 y con retroactividad al 30 de noviembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley Nº 25.955.

Que la retroactividad pendiente en concepto de adicional por zona austral de los beneficiarios residentes y que perciban sus haberes en el territorio de la Provincia de LA PAMPA, se hará efectiva en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mensual septiembre de 2006.

Que asimismo, es dable disponer que en los reclamos que se interpongan sobre el pago del retroactivo del adicional por zona austral que refieren las Leyes Nº 19.485, Nº 23.282 y Nº 25.955, y su reglamentación, corresponderá abonar el retroactivo pertinente desde la radicación en dicha zona, siempre que la misma se hubiera producido dentro del año de solicitada la asignación, ello por aplicación de la prescripción anual contenida en el segundo párrafo del articulo 82 de la Ley Nº 18.037 (t.o 1976), receptado por el articulo 168 de la Ley Nº 24.241, y de acuerdo a la interpretación sobre la materia elaborada por la Gerencia Asuntos Jurídicos a través de los Dictámenes Nº 24.239, Nº 25.812 y Nº 30.920.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase el pago del adicional por zona austral a los beneficiarios del Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y ordénase la liquidación y pago de dicho adicional a los beneficiarios que residan y perciban sus haberes en todo el territorio de la Provincia de LA PAMPA a partir del mensual septiembre de 2006 y con retroactividad al 30 de noviembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley Nº 25.955.

Art. 2º — El pago de la retroactividad pendiente en concepto de adicional por zona austral a los beneficiarios residentes y que perciban sus haberes en el territorio de la Provincia de LA PAMPA, se efectuará en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mensual septiembre de 2006.

Art. 3º — Déjase establecido que en los reclamos que se interpongan sobre el pago del retroactivo del adicional por zona austral que refieren las Leyes Nº 19.485, Nº 23.282 y Nº 25.955, y su reglamentación, corresponderá abonar el retroactivo pertinente desde la radicación en dicha zona, siempre que la misma se hubiera producido dentro del año de solicitada la asignación, ello por aplicación de la prescripción anual contenida en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Nº 18.037 (t.o 1976), receptado por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 102/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a La Red Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente N° 2365/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa LA RED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70777993-0) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dé la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa LA RED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70777993-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Empresa LA RED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70777993-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la Empresa LA RED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70777993-0), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 103/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Sitges Sociedad Anónima.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1383/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SITGES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70843410-4) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SITGES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70843410-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SITGES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70843410-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SITGES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70843410-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Transmisión de Datos y Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 104/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a CSDNET Servicios Digitales Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 7453/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CSDNET SERVICIOS DIGITALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70810015-9) solicitó se

le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa CSDNET SERVICIOS DIGITALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70810015-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Otórgase a la Empresa CSDNET SERVICIOS DIGITALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70810015-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa CSDNET SERVICIOS DIGITALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70810015-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 105/2006

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos de Maquinchao Limitada, el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 16.400/1988 del Registro de la esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MAQUINCHAO LIMITADA (CUIT 30-64185585-1), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: «Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MAQUINCHAO LIMITADA (CUIT 30-64185585-1) es titular de una Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio Básico Telefónico, otorgada mediante Resolución Nº 587 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MAQUINCHAO LIMITADA (CUIT 30-64185585-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MAQUINCHAO LIMITADA (CUIT 30-64185585-1) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a St. Mary Sociedad Anónima.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3111/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69319619-8) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69319619-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69319619-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69319619-8) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69319619-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 101/2006

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales y Radioeléctrico Móvil Celular.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3494/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en diversas localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6612ghij	10.000
AMBA	11	6613ghij	10.000
AMBA	11	6614ghij	10.000
AMBA	11	6615ghij	10.000
AMBA	11	6616ghij	10.000
AMBA	11	6617ghij	10.000
AMBA	11	6618ghij	10.000
AMBA	11	6619ghij	10.000
AMBA	11	6620ghij	10.000
AMBA	11	6621ghij	10.000
AMBA	11	6622ghij	10.000
AMBA	11	6623ghij	10.000
AMBA	11	6624ghij	10.000
AMBA	11	6625ghij	10.000
AMBA	11	6626ghij	10.000
AMBA	11	6627ghij	10.000
AMBA	11	6628ghij	10.000
AMBA	11	6629ghij	10.000
AMBA	11	6630ghij	10.000
AMBA	11	6631ghij	10.000
ESCOBAR	3488	306hij	1.000
LA PLATA	221	579ghij	10.000
LA PLATA	221	585ghij	10.000
LA PLATA	221	586ghij	10.000
ZARATE	3487	625hij	1.000
ZARATE	3487	626hij	1.000
ZARATE	3487	627hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	468hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	469hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	470hij	1.000
AIMOGASTA	3827	451hij	1.000
AÑATUYA	3844	480hij	1.000
AYACUCHO	2296	405hij	1.000
AYACUCHO	2296	412hij	1.000
AZUL	2281	503hij	1.000
AZUL	2281	504hij	1.000
AZUL	2281	505hij	1.000
AZUL	2281	506hij	1.000
AZUL	2281	507hij	1.000
AZUL	2281	508hij	1.000
AZUL	2281	509hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	439ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	440ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BALCARCE	2266	465hij	1.000
BALCARCE	2266	466hij	1.000
BALCARCE	2266	467hij	1.000
BALCARCE	2266	468hij	1.000
BALCARCE	2266	469hij	1.000
CAFAYATE	3868	457hij	1.000
CARHUE	2936	409hij	1.000
CARHUE	2936	413hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	415hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	416hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	417hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	423hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	424hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	425hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	416hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	417hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	432ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	433ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	434ghij	10.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	473hij	1.000
CONCORDIA	345	410ghij	10.000
CORDOBA	351	320ghij	10.000
CORDOBA	351	321ghij	10.000
CORDOBA	351	322ghij	10.000
CORDOBA	351	323ghij	10.000
CORONEL DORREGO	2921	416hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	417hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	440hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	409hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	469hij	1.000
CHACABUCO	2352	445hij	1.000
CHACABUCO	2352	446hij	1.000
CHACABUCO	2352	447hij	1.000
CHACABUCO	2352	448hij	1.000
CHACABUCO	2352	449hij	1.000
CHAJARI	3456	432hij	1.000
CHAMICAL	3826	403hij	1.000
CHAMICAL	3826	404hij	1.000
CHAMICAL	3826	405hij	1.000
CHAMICAL	3826	406hiji	1.000
CHARATA	3731	442hij	1.000
CHARATA	3731	443hij	1.000
CHARATA	3731	444hij	1.000
CHILECITO	3825	459hij	1.000
CHIVILCOY	2346	532hij	1.000
CHIVILCOY	2346	533hij	1.000
CHIVILCOY	2346	534hij	1.000
CHIVILCOY	2346	535hij	1.000
CHIVILCOY	2346	536hij	1.000
EL TREBOL	3401	412hij	1.000
ELDORADO	3751	524hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	460hij	1.000
FEDERAL	3454	406hij	1.000
FRIAS	3854	414hij	1.000
GARUPA	3752	250hij	1.000
GARUPA	3752	251hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	407hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	408hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	416hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	405hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	410hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	430hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	431hij	1.000
GOYA	3777	575hij	1.000
GOYA	3777	576hij	1.000’
GOYA	3777	60ghij	10.000
GUALEGUAY	3444	438hij	1.000
GUALEGUAY	3444	439hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	565hij	1.000
ITUZAINGO	3786	456hij	1.000
JACHAL	2647	405hij	1.000
JACHAL	2647	410hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	417hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	418hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	61ghij	10.000
LA FALDA	3548	410hij	1.000
LA FALDA	3548	411hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	403hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	404hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	401hij	1.000
LA RIOJA	3822	64ghij	10.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	538hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	539hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	457hij	1.000
LINCOLN	2355	467hij	1.000
LINCOLN	2355	468hij	1.000
LINCOLN	2355	469hij	1.000
LINCOLN	23551	470hij	1.000
LINCOLN	2355	471hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	612hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	613hij	1.000
MACHAGAI	3734	413hij	1.000
MACHAGAI	3734	414hij	1.000
MACHAGAI	3734	415hij	1.000
MACHAGAI	3734	416hii	1.000
MACHAGAI	3734	417hij	1.000
MACHAGAI	3734	418hij	1.000
MACHAGAI	3734	419hij	1.000
MALARGÜE	2627	615hij	1.000
MALARGÜE	2627	616hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	555ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	556ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	557ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	558ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	559ghij	10.000
MENDOZA	261	604ghij	10.000
MENDOZA	261	605ghij	10.000
MENDOZA	261	606ghij	10.000
MENDOZA	261	607ghij	10.000
MENDOZA	261	608ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	53ghij	10.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	412hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	413hij	1.000
NEUQUEN	299	462ghij	10.000
NEUQUEN	299	463ghij	10.000
NEUQUEN	299	464ghij	10.000
OBERA	3755	480hij	1.000
OBERA	3755	481hij	1.000
OBERA	3755	558hij	1.000
OBERA	3755	559hij	1.000
OLAVARRIA	2284	593hij	1.000
OLAVARRIA	2284	594hij	1.000
OLAVARRIA	2284	595hij	1.000
OLAVARRIA	2284	596hij	1.000
OLAVARRIA	2284	597hij	1.000
OLAVARRIA	2284	598hij	1.000
OLAVARRIA	2284	599hij	1.000
PARANA	343	457ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	409hij	1.000
PERGAMINO	2477	654hij	1.000
PERGAMINO	2477	655hij	1.000
PERGAMINO	2477	656hij	1.000
PERGAMINO	2477	657hij	1.000
PERGAMINO	2477	658hij	1.000
PERGAMINO	2477	67ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	59ghij	10.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	411hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	412hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	413hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	44ghij	10.000
QUIMILI	3843	458hij	1.000
QUINES	2651	410hij	1.000
QUINES	2651	411hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	33ghij	10.000
RIO CUARTO	358	425ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	59ghij	10.000
ROSARIO	341	664ghij	10.000
ROSARIO	341	665ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	417hij	1.000
SALADAS	3782	418hij	1.000
SALADAS	3782	419hij	1.000
SALTA	387	459ghij	10.000
SALTA	387	473ghij	10.000
SALTA	387	474ghij	10.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	416hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	417hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN ANDRES DE GILES	2325	418hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	419hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	456hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	429hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	430hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	67ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	680hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	681hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	682hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	683hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	684hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	415hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	490hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	602hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	414hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	415hij	1.000
SAN JUAN	264	452ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	594hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	595hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	596hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	597hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	598hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	385hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	386hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	387hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	388hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	389hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	39ghij	10.000
SAN LUIS DEL PALMAR	3783	705hij	1.000
SAN LUIS DEL PALMAR	3783	706hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	641hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	642hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	643hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	644hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	645hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	646hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	647hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	529ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	530ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	631hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	632hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	433hij	1.000
SANTA FE	342	472ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	538hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	539hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	565hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	566hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	567hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	568hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	569hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	442hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	443hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	474ghij	10.000
TANDIL	2293	616hij	1.000
TANDIL	2293	617hij	1.000
TANDIL	2293	618hij	1.000
TANDIL	2293	619hij	1.000
TANDIL	2293	65ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	443hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	430hij	1.000
TRELEW	2965	314hij	1.000
TRELEW	2965	315hij	1.000
TRELEW	2965	316hij	1.000
TRELEW	2965	317hij	1.000
TRELEW	2965	318hij	1.000
TRELEW	2965	319hij	1.000
USHUAIA	2901	480hij	1.000
USHUAIA	2901	481hij	1.000
USHUAIA	2901	482hij	1.000
USHUAIA	2901	483hij	1.000
USHUAIA	2901	484hij	1.000
USPALLATA	2624	417hij	1.000
USPALLATA	2624	418hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	610hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	611hij	1.000
VIEDMA	2920	535hij	1.000
VIEDMA	2920	536hij	1.000
VIEDMA	2920	537hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VIEDMA	2920	538hij	1.000
VIEDMA	2920	539hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	416hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	417hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	418hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	600hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	415hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	416hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	685hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	686hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	403hij	1.000
VILLAGUAY	3455	412hij	1.000
WINIFREDA	2333	405hij	1.000
WINIFREDA	2333	412hij	1.000
ZAPALA	2942	415hij	1.000
ZAPALA	2942	416hij	1.000
ZAPALA	2942	417hij	1.000
ZAPALA	2942	418hij	1.000
ZAPALA	2942	419hij	1.000
ZAPALA	2942	440hij	1.000
ZAPALA	2942	441hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENITO JUAREZ	2292	415hij	1.000
BOLIVAR	2314	438hij	1.000
CAÑUELAS	2226	485hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	437hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	415hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	414hij	1.000
PIGÜE	2923	455hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	428hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	485hij	1.000
TUNUYAN	2622	500hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 106/2006

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad Abonado Llamante Paga.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4501/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas Localidades del país.

Que el Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas Localidades de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAMA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase al Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ADELIA MARIA	3585	404hij	1.000
APOSTOLES	3758	430hij	1.000
APOSTOLES	3758	431hij	1.000
APOSTOLES	3758	432hij	1.000
APOSTOLES	3758	433hij	1.000
APOSTOLES	3758	434hij	1.000
ARRECIFES	2478	475hij	1.000
ARRECIFES	2478	476hij	1.000
ARRECIFES	2478	477hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	418hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	419hij	1.000
BELL VILLE	3534	605hij	1.000
BELL VILLE	3534	606hij	1.000
BELL VILLE	3534	607hij	1.000
BELL VILLE	3534	608hij	1.000
BELL VILLE	3534	609hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	400hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	401hij	1.000
BRAGADO	2342	465hij	1.000
BRAGADO	2342	466hij	1.000
BRAGADO	2342	467hij	1.000
BRAGADO	2342	468hij	1.000
CANALS	3463	403hij	1.000
CANALS	3463	404hij	1.000
CANALS	3463	405hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	569hij	1.000
CHAMICAL	3826	407hij	1.000
CHAMICAL	3826	408hij	1.000
CHAMICAL	3826	409hij	1.000
CHARADAI	3721	485hij	1.000
CHARADAI	3721	486hij	1.000
CHARADAI	3721	487hij	1.000
CHARADAI	3721	488hij	1.000
CHARATA	3731	445hij	1.000
CHARATA	3731	446hij	1.000
CHILECITO	3825	400hij	1.000
CHIVILCOY	2346	537hij	1.000
CHIVILCOY	2346	538hij	1.000
CHIVILCOY	2346	539hij	1.000
CHIVILCOY	2346	540hij	1.000
CHIVILCOY	2346	541hij	1.000
CLORINDA	3718	500hij	1.000
CLORINDA	3718	501hij	1.000
CLORINDA	3718	502hij	1.000
CLORINDA	3718	503hij	1.000
CLORINDA	3718	504hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	452hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	453hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	454hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	455hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	456hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	418hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	419hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	430hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	431hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	432hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	572hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	573hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	58ghij	10.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	474hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	475hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	476hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	477hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	478hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	479hij	1.000
CONCORDIA	345	4920hij	1.000
CONCORDIA	345	4921hij	1.000
CONCORDIA	345	4922hij	1.000
CONCORDIA	345	4923hij	1.000
CORDOBA	351	324ghij	10.000
CORDOBA	351	325ghij	10.000
CORDOBA	351	326ghij	10.000
CORDOBA	351	327ghij	10.000
CORDOBA	351	328ghij	10.000
CORDOBA	351	329ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	428hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	429hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	430hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	431hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	432hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	407hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	408hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	409hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	497hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	498hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	505hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	506hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	588hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CRUZ DEL EJE	3549	441hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	442hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	443hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	444hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	445hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	410hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	411hij	1.000
DEAN FUNES	3521	413hij	1.000
DEAN FUNES	3521	414hij	1.000
DEAN FUNES	3521	415hij	1.000
DEAN FUNES	3521	416hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	408hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	409hij	1.000
FORMOSA	3717	210hij	1.000
FORMOSA	3717	211hij	1.000
FORMOSA	3717	212hij	1.000
FORMOSA	3717	213hij	1.000
FORMOSA	3717	214hij	1.000
FRIAS	3854	415hij	1.000
FRIAS	3854	416hij	1.000
GALVEZ	3404	502hij	1.000
GALVEZ	3404	503hij	1.000
GALVEZ	3404	504hij	1.000
GALVEZ	3404	505hij	1.000
GALVEZ	3404	506hij	1.000
GALVEZ	3404	507hij	1.000
GALVEZ	3404	508hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	415hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	416hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	417hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	418hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	419hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	430hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	405hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	406hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	407hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	417hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	418hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	419hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	416hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	417hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	418hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	419hij	1.000
GENERAL PICO	2302	505hij	1.000
GENERAL PICO	2302	506hij	1.000
GENERAL PICO	2302	507hij	1.000
GENERAL PICO	2302	508hij	1.000
GENERAL PICO	2302	509hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	432hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	433hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	434hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	435hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	435hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	436hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	437hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	438hij	1.000
GOYA	3777	577hij	1.000
GOYA	3777	578hij	1.000
GOYA	3777	579hij	1.000
LA CARLOTA	3584	414hij	1.000
LA CARLOTA	3584	415hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	405hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	406hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	407hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	445hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	446hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	447hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	448hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	449hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	410hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	411hij	1.000
LINCOLN	2355	472hij	1.000
LINCOLN	2355	473hij	1.000
LINCOLN	2355	474hij	1.000
LINCOLN	2355	475hij	1.000
LINCOLN	2355	476hij	1.000
LINCOLN	2355	477hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	614hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	615hij	1.000
MACHAGAI	3734	430hij	1.000
MACHAGAI	3734	431hij	1.000
MAR DE AJO	2257	547hij	1.000
MAR DE AJO	2257	548hij	1.000
MAR DE AJO	2257	549hij	1.000
MAR DE AJO	2257	550hij	1.000
MAR DE AJO	2257	551hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	438hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	439hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	456hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	457hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	458hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	459hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	415hij	1.000
MONTEROS	3863	415hij	1.000
MONTEROS	3863	416hij	1.000
MONTEROS	3863	417hij	1.000
MONTEROS	3863	418hij	1.000
MONTEROS	3863	419hij	1.000
MORTEROS	3562	441hij	1.000
MORTEROS	3562	442hij	1.000
MORTEROS	3562	443hij	1.000
MORTEROS	3562	444hij	1.000
MORTEROS	3562	445hij	1.000
NECOCHEA	2262	57ghij	10.000
NEUQUEN	299	465ghij	10.000
NEUQUEN	299	466ghij	10.000
NEUQUEN	299	467ghij	10.000
NOGOYA	3435	408hij	1.000
NOGOYA	3435	409hij	1.000
OBERA	3755	560hij	1.000
OBERA	3755	561hij	1.000
OBERA	3755	562hij	1.000
OBERA	3755	563hij	1.000
OBERA	3755	564hij	1.000
OLAVARRIA	2284	60ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	610hij	1.000
OLAVARRIA	2284	611hij	1.000
OLAVARRIA	2284	612hij	1.000
OLAVARRIA	2284	613hij	1.000
OLAVARRIA	2284	614hij	1.000
OLIVA	3532	404hij	1.000
ORAN	3878	451hij	1.000
ORAN	3878	509hij	1.000
PEHUAJO	2396	420hij	1.000
PEHUAJO	2396	421hij	1.000
PEHUAJO	2396	422hij	1.000
PEHUAJO	2396	423hij	1.000
PEHUAJO	2396	424hij	1.000
PIGÜE	2923	456hij	1.000
PIGÜE	2923	457hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	555hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	556hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	557hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	558hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	559hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	634hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	635hij	1.000
RAFAELA	3492	622hij	1.000
RAFAELA	3492	623hij	1.000
RAFAELA	3492	624hij	1.000
RAFAELA	3492	625hij	1.000
RAFAELA	3492	626hij	1.000
RAFAELA	3492	627hij	1.000
RAFAELA	3492	628hij	1.000
RESISTENCIA	3722	280hij	1.000
RESISTENCIA	3722	281hij	1.000
RESISTENCIA	3722	282hij	1.000
RESISTENCIA	3722	283hij	1.000
RESISTENCIA	3722	284hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	545hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	546hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	547hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	548hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	549hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	60ghij	10.000
RIO PRIMERO	3574	407hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	408hij	1.000
RIO TERCERO	3571	560hij	1.000
RIO TERCERO	3571	561hij	1.000
RIO TERCERO	3571	562hij	1.000
RIO TERCERO	3571	563hij	1.000
RIO TERCERO	3571	564hij	1.000
ROSARIO	341	666ghij	10.000
ROSARIO	341	667ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	418hij	1.000
SALADAS	3782	430hij	1.000
SALADAS	3782	431hij	1.000
SALADAS	3782	432hij	1.000
SALADAS	3782	433hij	1.000
SALADAS	3782	434hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	438hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	439hij	1.000
SALTO	2474	442hij	1.000
SALTO	2474	443hij	1.000
SALTO	2474	444hij	1.000
SALTO	2474	445hij	1.000
SALTO	2474	446hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	687hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	688hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	689hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	603hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	604hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	605hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	606hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	607hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	608hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	609hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	458hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	459hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	403hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	404hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	402hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	403hij	1.000
SAN JUAN	264	453ghij	10.000
SAN JUAN	264	454ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	599hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	68ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	633hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	634hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	64ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	557hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	558hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	559hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	434hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	44ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	471ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	472ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	600hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	601hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	602hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	603hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	604hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	444hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	445hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	446hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	447hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	475ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	476ghij	10.000
SANTO TOME	3756	418hij	1.000
SANTO TOME	3756	419hij	1.000
SANTO TOME	3756	430hij	1.000
SANTO TOME	3756	431hij	1.000
SANTO TOME	3756	432hij	1.000
TANDIL	2293	66ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	444hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	445hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	446hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	447hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	448hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	449hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	431hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	432hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	433hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	434hij	1.000
TINOGASTA	3837	488hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	486hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	487hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	488hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	489hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	612hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	613hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	614hij	1.000
VERA	3483	436hij	1.000
VERA	3483	437hij	1.000
VERA	3483	438hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	440hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	441hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	442hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	410hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	411hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	412hij	1.000
ZAPALA	2942	442hij	1.000
ZAPALA	2942	443hij	1.000
ZAPALA	2942	444hij	1.000
ZAPALA	2942	445hij	1.000
ZAPALA	2942	446hij	1.000
ZAPALA	2942	447hij	1.000
ZAPALA	2942	448hij	1.000
ZAPALA	2942	449hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6637ghij	10.000
AMBA	11	6638ghij	10.000
AMBA	11	6639ghij	10.000
AMBA	11	6640ghij	10.000
AMBA	11	6641ghij	10.000
AMBA	11	6642ghij	10.000
AMBA	11	6643ghij	10.000
AMBA	11	6644ghij	10.000
AMBA	11	6645ghij	10.000
AMBA	11	6646ghij	10.000
AMBA	11	6647ghij	10.000
AMBA	11	6648ghij	10.000
AMBA	11	6649ghij	10.000
AMBA	11	6650ghij	10.000
AMBA	11	6651ghij	10.000
AMBA	11	6652ghij	10.000
AMBA	11	6653ghij	10.000
AMBA	11	6654ghij	10.000
AMBA	11	6655ghij	10.000
AMBA	11	6656ghij	10.000
AMBA	11	6657ghij	10.000
AMBA	11	6658ghij	10.000
AMBA	11	6659ghij	10.000
AMBA	11	6660ghij	10.000
AMBA	11	6661ghij	10.000
AMBA	11	6662ghij	10.000
AMBA	11	6663ghij	10.000
AMBA	11	6664ghij	10.000
AMBA	11	6665ghij	10.000
AMBA	11	6666ghij	10.000
AMBA	11	6667ghij	10.000
AMBA	11	6668ghij	10.000
AMBA	11	6669ghij	10.000
AMBA	11	6670ghij	10.000
AMBA	11	6671ghij	10.000
AMBA	11	6672ghij	10.000
AMBA	11	6673ghij	10.000
AMBA	11	6674ghij	10.000
AMBA	11	6675ghij	10.000
AMBA	11	6676ghij	10.000
ESCOBAR	3488	317hij	1.000
ESCOBAR	3488	318hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 107/2006

Asígnase a D.S.R. Comunicaciones Sociedad Anónima, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 11.023/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 217 de fecha 23 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA. Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6632ghij	10.000

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 911/2006

Declárase de interés nacional a “Fithep Mercosur 2007 - Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Pastas, Pizzas y artículos de Conveniencia”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 157866.06.1.7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “FITHEP MERCOSUR 2007 - Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Pastas, Pizzas y artículos de Conveniencia”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una feria internacional dirigida a la presentación de tecnologías, materias primas y servicios para el sector dulce alimentario.

Que el evento trata de promover el desarrollo comercial del sector permitiendo al expositor y a los operadores económicos establecer contactos directos con la cadena productiva.

Que se trata de un acontecimiento que abarca tanto Jornadas Técnicas, como la Final Latinoamericana de la Copa Louis Lesaffre.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “FITHEP MERCOSUR 2007 – Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Pastas, Pizzas y artículos de Conveniencia”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 11 al 15 de junio de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 912/2006

Declárase de interés nacional el “2º Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa y Mercado de Capitales”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación Nº 166813.06.1.3 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “2º Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa y Mercado de Capitales”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática.

Que este evento tiene por objetivo promover el desarrollo y la profundización de los temas financieros de las empresas, con énfasis en el mercado de capitales como fuente de financiamiento empresario.

Que participarán destacados panelistas nacionales y extranjeros para desarrollar temas de índole financiera bajo el lema “Hacia un crecimiento sostenido en las empresas. Una visión desde las finanzas”.

Que la relevancia académica del acontecimiento en cuestión lo hace meritorio de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y PRODUCION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “2º Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa y Mercado de Capitales”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 30 de agosto al 1 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 913/2006

Declárase de interés nacional el “II Encuentro de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas - XV Seminario de los Jóvenes Profesionales y su Capacitación para la Dirigencia”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación del registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 170202.06.1.5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “II Encuentro de Jóvenes Profesionales de Ciencias Económicas — XV Seminario de los Jóvenes Profesionales y su Capacitación para la Dirigencia” y,

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, institución de ejemplar y prestigiosa trayectoria, que aglutina a los profesionales especialistas en materia económica.

Que entre los objetivos de las actividades se encuentran la concientización al joven profesional respecto a la capacitación continua, y la valorización del ejercicio profesional tanto en el conocimiento técnico como en la generación de aptitudes que aporten valor agregado tendiente a contribuir a la gestión del negocio o actividad específica.

Que la importancia de las temáticas a tratar ameritan el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomando la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “II Encuentro de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas – XV Seminario de los Jóvenes Profesionales y su Capacitación para la Dirigencia”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 9 y 10 de agosto de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 914/2006

Declárase de interés nacional a “Seguriexpo - Bisec”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 155151.06.1.7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “SEGURIEXPO - BISEC”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que cuenta con el respaldo de la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica (CASEL), la Cámara Argentina de Seguridad (CAS), el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y la National Fire Protection Association (INFPA), entidades de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que el objetivo es realizar la muestra de seguridad más importante de Sudamérica, representando un aporte para el desarrollo y la actualización de esa actividad en nuestro país.

Que las empresas reunidas en el evento son las más importantes del rubro y que esperan establecer lazos, potenciar alianzas comerciales y exhibir desarrollos y productos y servicios.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “SEGURIEXPO – BISEC”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 9 al 11 de agosto de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 915/2006

Decláranse de interés nacional las XI Jornadas Nacionales de Ceremonial “Trascender en Tiempos de Cambio”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la solicitud de declarar de interés nacional a las XI Jornadas Nacionales de Ceremonial “Trascender en Tiempos de Cambio”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Asociación de Profesionales del Ceremonial de la República Argentina, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática.

Que este evento se propone fortalecer la formación profesional y brindar a los ceremonialistas de todo el país herramientas útiles para su actualización y excelencia profesional, así como crear un ámbito propicio para el intercambio de experiencias y técnicas innovadoras.

Que la relevancia académica del acontecimiento en cuestión lo hace meritorio de la declaración solicitada.

Que el acontecimiento se desarrollará en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación del 17 al 19 de Agosto de 2006.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las XI Jornadas Nacionales de Ceremonial “Trascender en Tiempos de Cambio”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 17 al 19 de agosto de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 31.262/2006

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 45.401 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 28.759 de fecha 27 de mayo de 2002 se dejó sin efecto la opción para contabilizar títulos públicos a su valor técnico;

Que los criterios utilizados para la valuación de títulos públicos de renta, constituyen un

aspecto fundamental en la determinación de políticas de inversión por parte de las entidades de Seguros de Retiro;

Que resulta necesario obtener cierto grado de estabilidad en los rendimientos, fomentando al mismo tiempo inversiones a largo plazo;

Que, en tal sentido, existen antecedentes, tanto en el país como en el extranjero, que contemplan diferentes criterios de valuación a los títulos públicos según sea el objetivo de mantenerlos hasta el vencimiento;

Que, además de haber variado el contexto en el que se dictó la Resolución Nº 28.759, se contempla únicamente su utilización para una modalidad aseguradora que se condice con tal criterio de valuación, por verificarse compromisos a mediano y largo plazo, y limitado a un porcentaje sobre las carteras de inversiones;

Que, a fin de no incurrir en situaciones como las que dieran motivo al dictado de la Resolución Nº 28.759, se contempla un porcentaje máximo en que, eventualmente, el valor de inventario de los títulos públicos pudieran superar a sus respectivos valores de cotización,

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.1.2.4.1. Valor técnico de títulos públicos de renta para la cobertura de compromisos de entidades que operen en Seguros de Retiro:

Exclusivamente para entidades que operen en seguros de Retiro y previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las aseguradoras podrán optar por valuar en forma diaria las tenencias de títulos públicos de renta con cotización emitidos por la Nación Argentina, de la siguiente manera:

a) Se calculará la paridad del precio de compra con relación al precio técnico del título.

b) La diferencia de paridad resultante de ese cálculo será distribuida linealmente a lo largo de la vida del título.

c) El valor diario de cada título surgirá de adicionar al precio de adquisición:

c.1) la apreciación o depreciación devengada diariamente —según lo indicado en el punto "b"—, acumulada desde el día de la compra del título.

c.2) los intereses devengados, capitalizables o no, desde la fecha de adquisición.

d) Cuando exista corte de cupón, sea de renta o de capital y renta, el valor se ajustará en idéntico importe.

e) En ningún caso al cierre de un estado contable podrá verificarse una diferencia superior al VEINTE POR CIENTO (20%) entre el valor técnico y el valor de cotización a dicha fecha del título respectivo. En tal supuesto se reducirá el devengamiento diario indicado en el punto c) hasta el importe de la diferencia antes indicada.

Los títulos públicos valuados conforme este método deberán mantenerse en el patrimonio de la aseguradora hasta su vencimiento. Tal decisión deberá constar como punto expreso del Orden del Día en el Acta del Organo de Administración en la que se decida solicitar la autorización.

La tenencia máxima de títulos públicos contabilizados a valor técnico será del CUARENTA POR CIENTO (40%) de su cartera de inversiones (excluidos los inmuebles), de acuerdo con los últimos estados contables trimestrales presentados ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Los títulos públicos valuados a valor técnico sólo podrán enajenarse:

1) Previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que se concederá ateniéndose a razones debidamente fundamentadas; o

2) Transcurridos CUATRO (4) años de su tenencia en cartera o de su adquisición, si el precio de mercado supera al precio de inventario.

En ningún caso podrá generarse un exceso en el límite de inversión estipulado en las presentes normas. De producirse tal circunstancia, los títulos que generaren tal exceso deberán valuarse por la norma general estipulada en el punto 39.1.2.4. Siendo el valor técnico un criterio opcional de valuación, no se aceptará la presentación de estados contables cuyos informes de Auditor Externo o del Organo de Fiscalización contengan salvedades o excepciones originadas por su aplicación.

En los estados contables deberá incorporarse una Nota consignando:

1. Identificación e importe de los títulos públicos de renta que, en los respectivos estados contables, se encuentran contabilizados a su valor técnico.

2. Importe de los títulos públicos de renta indicados en el punto precedente, valuados por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período neta de los gastos directos estimados de venta.

3. Diferencia entre los valores resultantes de los puntos 1 y 2.

Las entidades que mantengan tenencias de títulos públicos que excedan el límite previsto en las presentes normas, no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes. Los títulos públicos de renta valuados de acuerdo con la presente norma, serán considerados para el cálculo de la relación prevista en el punto 35.1.1.a), pero no podrán ser incluidos en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar".

Art. 2º — Las entidades aseguradoras que, a la fecha de la presente Resolución contaran con tenencias de títulos públicos nacionales, podrán valuarlos en la forma prevista en el artículo anterior. A tal fin, el precio de compra estará dado por su valor de cotización a la fecha en que se decida mantenerlos en cartera hasta su vencimiento.

Las entidades tendrán un plazo máximo de TRES (3) meses desde la fecha de la presente Resolución para informar dicha decisión a esta autoridad de control.

Las entidades sólo podrán efectuar nuevas compras de títulos, para ser valuadas por el método previsto en el artículo 1º, cuando la proporción de su tenencia con relación a la cartera consignada en tales estados contables sea menor al límite indicado. Las nuevas incorporaciones sólo podrán realizarse hasta cubrir dicho límite.

Art. 3º — Aquellas entidades que mantengan importes a regularizar de conformidad a lo contemplado en el punto III de la Comunicación Nº 810 podrán, dentro del plazo previsto en el artículo 2º, proceder a utilizar la metodología prevista por la presente norma en tanto al momento inicial se encuadre dentro lo establecido en el inciso e) del artículo 1º. A tal fin, el precio de compra de los títulos elegibles estará dado por el valor contable de los mismos, incluyendo el saldo de la cuenta "Diferencia Valuación Títulos Públicos a Regularizar". Se aclara que las entidades que opten por esta alternativa, deberán informar dicha decisión a esta autoridad de control y que su utilización deja sin efecto lo contemplado en el punto III de la Comunicación SSN Nº 810.

Art. 4º — En el Anexo 14 del formulario de Balance Analítico se consignará la información correspondiente a títulos públicos valuados conforme la norma opcional descripta en el artículo 1º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 26/2006

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11145-46-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Posadas propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Javier Gustavo NOVAK (D.N.I. Nº 25.315.497 - Legajo Nº 40.581/97), Natalia Gabriela NOVAK (D.N.I. Nº 24.079.716 - Legajo Nº 40.061/17), María Nathalia ANDINO (D.N.I. Nº 27.979.102 - Legajo Nº 40.554/96), Grizelda Mariela BENITEZ (D.N.I. Nº 27.054.051 - Legajo Nº 40.555/00), Rossana Beatriz SIENRA (D.N.I. Nº 23.096.403 - Legajo Nº 40.285/02), María Valeria HUERGA (D.N.I. Nº 23.720.345 - Legajo Nº 40.626/95), Héctor Abel VIANA (D.N.I. Nº 26.221.041 - Legajo Nº 40.595/59) y Francisco Javier LAPROVITTA (D.N.I. Nº 20.374.179 - Legajo Nº 39.905/85), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Posadas.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 520.466

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 472/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/7/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11145-47-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Posadas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Javier Gustavo NOVAK (D.N.I. Nº 25.315.497 - Legajo Nº 40.581/97), Natalia Gabriela NOVAK (D.N.I. Nº 24.079.716 - Legajo Nº 40.061/17), María Nathalia ANDINO (D.N.I. Nº 27.979.102 - Legajo Nº 40.554/96), Grizelda Mariela BENITEZ (D.N.I. Nº 27.054.051 - Legajo Nº 40.555/00), Rossana Beatriz SIENRA (D.N.I.

Nº 23.096.403 - Legajo Nº 40.285/02), María Valeria HUERGA (D.N.I. Nº 23.720.345 - Legajo Nº 40.626/95), Héctor Abel VIANA (D.N.I. Nº 26.221.041 - Legajo Nº 40.595/59) y Francisco Javier LAPROVITTA (D.N.I. Nº 20.374.179 - Legajo Nº 39.905/85), facultándolos a ejercer la reprentación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras, y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 520.467

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 95/2006

Procédese al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, le corresponde a Entidades Financieras participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0183154/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto Convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000.-) con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), la Provincia de LA PAMPA y el Banco de La Pampa S.E.M.; PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA (FTyC); PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000.-) con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se debe entonces proceder al pago que corresponde, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 953.919,74) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), debiendo este realizar las acreditaciónes en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la Planilla que como Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 29.675,66
BANCO DE LA NACION ARGENTINA S.A.	$ 924.244,08
TOTAL	$ 953.919,74

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1301/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 682-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el señor Marcelo Gustavo ZAMAR mediante la cual solicita se autorice en la firma TV HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las diversas cesiones de cuotas efectuadas por los señores Eduardo Federico RICHTER y Juan Alberto ZAMAR a favor de aquél y de la señora María Laura PABLOS.

Que mediante Resolución Nº 833 COMFER/92 se adjudicó una licencia de un circuito cerrado codificado en la banda UHF en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, a la firma TV HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Eduardo Federico RICHTER, Juan Alberto ZAMAR y Marcelo Gustavo ZAMAR.

Que el 9 de enero de 2003, el señor Eduardo Federico RICHTER cedió el TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de sus cuotas partes a favor del señor Marcelo Gustavo ZAMAR.

Que, a su vez, el socio Juan Alberto ZAMAR cedió a favor de los señores Marcelo Gustavo ZAMAR y María Laura PABLOS, el NOVENTA POR CIENTO (90%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) de su capital social, respectivamente, desvinculándose de la firma licenciataria.

Que los cesionarios reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículos 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la señora María Laura PABLOS (M.I. 22.436.661) a la firma TV HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado codificado en la banda UHF en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE y que fuera adjudicada por Resolución Nº 833-COMFER/92.

ARTICULO 2º — Autorízase la cesión de DIEZ MIL (10.000) cuotas partes del socio Eduardo Federico RICHTER a favor del socio Marcelo Gustavo ZAMAR (M.I.Nº 17.775.787).

ARTICULO 3º — Autorízase la cesión de NUEVE MIL (9000) cuotas partes del socio Juan Alberto ZAMAR a favor del socio Marcelo Gustavo ZAMAR.

ARTICULO 4º — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Eduardo Federico RICHTER y Juan Alberto ZAMAR.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/8 N° 520.316 v. 8/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 618/2006

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0225123/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 584 del 1 de abril de 1993 y 265 del 16 de febrero de 1994, la Resolución Conjunta Nº 481 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 creó los Programas de Propiedad Participada como instrumentos para permitir a los empleados de los entes a privatizar participar en la adquisición de la totalidad o parte del capital social de las futuras empresas privatizadas.

Que el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentó dichos Programas en las sociedades comerciales surgidas de los distintos procesos de privatización, en los cuales actuó como Autoridad de Aplicación.

Que dentro de dichos procesos de instrumentación se incluyó a CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Decreto Nº 265 del 16 de febrero de 1994, se aprobó la instrumentación realizada, adjudicando a los empleados de dicha sociedad anónima que se hubiesen adherido al Programa de Propiedad Participada, el porcentaje del paquete accionario reservado para el mismo, según sus respectivos coeficientes de participación.

Que la Ley Nº 23.696 prevé como forma de pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes a través de los Programas de Propiedad Participada la imputación de los dividendos que las mismas generen y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias para el personal, permitiendo que las partes acuerden otras formas de pago.

Que en uso de esa facultad OCHENTA (80) empleados adherentes han manifestado ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su intención de anticipar el pago del saldo del precio por las citadas acciones, como surge del expediente mencionado en el Visto.

Que es necesario preservar las mismas condiciones de pago para aquellos empleados adherentes que no suscriban la propuesta que finalmente resulte aprobada.

Que la propuesta de los empleados adherentes resulta beneficiosa para el ESTADO NACIONAL, pues se anticipa el cobro sin descuentos de una deuda de plazo indefinido.

Que oportunamente se solicitó la opinión del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre la propuesta de los empleados adherentes, el que no expresó objeciones legales a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo establecido por los Artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 1º del Decreto Nº 584 del 1 de abril de 1993.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la cancelación anticipada del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA ofrecida por los empleados adquirentes de dicho Programa, la cual deberá prever los mecanismos necesarios para que los empleados no adherentes a la misma no sufran perjuicio alguno derivado de su aprobación.

ARTICULO 2º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda a establecer el monto exacto del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la cancelación de dicho monto de acuerdo a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a percibir por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa acreditación del origen de los fondos por parte de quien resulte adquirente de las acciones, el pago cancelatorio que depositará en la Cuenta Nº 2510/46 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, "Recaudación Tesorería General de la Nación", de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a proceder a la sustitución del ESTADO NACIONAL como acreedor prendario por los Cesionarios del Programa, conforme al Contrato de Cesión cuyo modelo se aprueba por el artículo siguiente y/o a quien éstos cedan o transfieran sus derechos, en todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto por el citado Banco. A tales efectos el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá certificar que los cancelantes hayan sido empleados de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con los registros actualizados por esa institución bancaria, correspondientes al Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Apruébase el modelo de Contrato de Cesión que obra como Anexo I de la presente medida.

ARTICULO 5º — Cumplido lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará sobre lo actuado a este Ministerio acompañando un listado de las acciones adquiridas por cada empleado adquirente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

ANEXO I

CONTRATO DE CESION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, a los días del mes de de 2006, entre el ESTADO NACIONAL, en adelante "EL CEDENTE", representado en este acto por el señor Secretario de Finanzas, D. y el Conjunto de Trabajadores Adquirentes del Programa de Propiedad Participada instrumentado en CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA representados en este acto por los señores D. Mario Orlando BLUME (M.I. Nº 17.399.916), D. Oscar Antonio FRANCISCONI (M.I. Nº 10.959.603), D. Jorge Daniel GALLO (M.I. Nº 4.690.916), D. Lucio Ariel Néstor NUÑEZ (M.I. Nº 16.843.585), D. José Javier RIZO (M.I. Nº 12.029.985) y D. Daniel Omar SANTOBAR (M.I. Nº 16.049.581), en adelante "LOS CESIONARIOS", quienes constituyen domicilio a los fines de este Contrato en , de la Ciudad de , se acuerda lo siguiente:

PRIMERA: EL CEDENTE cede y transfiere a favor de LOS CESIONARIOS la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de su carácter de vendedor en los acuerdos generales de transferencia de acciones Clase "C" de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA suscriptos con los trabajadores adquirentes, en adelante "LOS CEDIDOS".

SEGUNDA: El precio de la presente cesión se fija en la suma de PESOS ($) equivalente al monto del saldo del precio por la compraventa de las acciones oportunamente vendidas por EL CEDENTE a LOS CEDIDOS. Se deja expresamente establecido que dentro del precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle a EL CEDENTE derivado de los acuerdos referidos en la cláusula primera.

TERCERA: LOS CESIONARIOS realizarán el pago de la presente cesión mediante depósito en efectivo del monto total del precio en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la cuenta que dicha entidad bancaria habilite a tal efecto, depositándolo posteriormente en la Cuenta Nº 2.510/46 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, "Recaudación Tesorería General de la Nación", de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CUARTA: EL CEDENTE se compromete a notificar, en los términos del Artículo 1.460 del Código Civil, el contenido de esta cesión a LOS CEDIDOS.

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 8/8 Nº 520.471 v. 8/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 559/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 003737/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponden aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional-Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
María del Carmen ROSELLI	DNI Nº 6.178.618	24/05/2006 - 20/11/2006	C - II	$ 1.897,00	full-time
Camilo Juan UNAMUNO	DNI Nº 31.261.699	30/05/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	full-time

e. 8/8 Nº 520.155 v. 8/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 561/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp007943/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Pública Nº 38/02.

Que mediante Resolución GP Nº 94 del 13 de mayo de 2004 la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL resolvió desestimar la oferta presentada por la firma LIMPIOLUX NORTE SOCIEDAD ANONIMA con más la pérdida de su garantía de mantenimiento de oferta.

Que en la mencionada Resolución se intimó por intermedio de la Jefatura Regional Litoral a la empresa LIMPIOLUX NORTE SOCIEDAD ANONIMA en un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de su notificación, a hacer efectivo el pago de la garantía de oferta.

Que mediante Resolución GP Nº 155 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del 5 de agosto de 2004, se rectificó el artículo 3º de la Resolución G.P. Nº 94/04.

Que los citados actos administrativos fueron notificados a la firma LIMPIOLUX S.A. y/o LX ARGENTINA S.A. mediante cartas documentos, recepcionadas el día 7 de septiembre de 2004.

Que la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informó que al 14 de octubre de 2004 no se había acreditado la suma reclamada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante el Dictamen Nº 27.552 del 26 de noviembre de 2004 concluyó que las Resoluciones GP Nº 094/2004 y su modificatoria Nº 155/2004 se encontraban firmes en sede administrativa.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS verificó que de acuerdo a los registros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que en copia se adjuntan a fs. 23, la razón social que surgía de la incorporación del C.U.I.T. Nº 30-06970163-9 era LX ARGENTINA S.A. y no como se consignó en los actos administrativos antes mencionados LIMPIOLUX NORTE S.A.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elevó un anteproyecto de disposición para la aplicación de una sanción a la firma LX ARGENTINA S.A. a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que tome la intervención de su competencia.

Que el citado organismo legal puso de manifiesto que el acto por el cual se desestimó la oferta de la empresa LIMPIOLUX NORTE S.A. y su rectificatoria habían sido notificados mediante cartas documentos obrantes a fs. 10/12, dirigidas a las empresas LIMPIOLUX S.A. Y/O LX ARGENTINA S.A." y que no surgía del expediente la identidad de las mismas, motivo por el cual consideró que debía acreditarse que se trataba de una misma empresa, debiendo constar tal circunstancia en los considerandos de la medida.

Que en razón de lo aconsejado por el aludido organismo jurídico la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS remitió los actuados al organismo de origen para que aclarara la situación planteada.

Que en consecuencia la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL acompañó la documentación que obra agregada a fs. 36/40 de la que surge que LIMPIOLUX NORTE S.A resolvió modificar la denominación social a la de LX ARGENTINA S.A. motivo por el cual se llevó a cabo una reforma del estatuto.

Que la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL expresó que las empresas LIMPIOLUX NORTE S.A. y EX ARGENTINA no constituían una misma empresa ni persona jurídica, sino que se llevó a cabo una reforma de estatuto.

Que el anteproyecto fue reformulado y elevado a la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el aludido organismo jurídico advirtió que lo consignado por el organismo de origen a fs. 41, segundo párrafo, no concordaba con lo requerido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fs. 31, primer párrafo, razón por la cual entendió que correspondería que aquél se expidiera al respecto a efectos de que dicha circunstancia constara en los considerandos de la medida.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS remitió los actuados al organismo de origen para que dilucide la problemática planteada por el nombrado órgano legal.

Que en tal sentido se pronunció la GERENCIA DE ASESORAMIENTO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL manifestando que a efectos de esclarecer la problemática planteada se deberá estar a los términos del instrumento de fs. 36/40 que da cuenta de la reforma efectuada al artículo 1º del estatuto social de "LIMPIOLUX NORTE S.A.", en el que se consigna que pasa a denominarse "LX ARGENTINA S.A." y es continuadora de la sociedad constituida bajo la denominación "LIMPIOLUX NORTE S.A.".

Que la GERENCIA DE. ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL compartió la opinión de la nombrada GERENCIA DE ASESORAMIENTO.

Que con los antecedentes remitidos por ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 67 de fecha 27 de diciembre de 2005, aplicando a la firma LX ARGENTINA S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma y publicado en el Boletín Oficial el día 4 de enero de 2006.

Que la firma LX ARGENTINA S.A. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 67/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA LA NACION dictaminaron sobre la procedencia del rechazo del recurso de reconsideración interpuesto contra la Disposición

Nº 67/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el referido Organo Rector se pronunció sobre el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, mediante un informe en el que manifestó que la causa del acto administrativo no se encontraba viciada por cuanto se basó en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justificaban su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la aplicación de una penalidad por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en el aludido informe se consignó que en cuanto a los antecedentes de derecho, la Disposición ONC Nº 67/2005 se basó en las facultades que a tales efectos le confiere, a ese Organo Rector, el artículo 144 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo, en el citado informe se expresó que conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no es el órgano superior jerárquico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto por el cual se le impuso la pérdida de la garantía.

Que asimismo en el informe se consignó que la Disposición ONC Nº 67/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encontraba afectada de nulidad, que los argumentos vertidos por la presentante eran improcedentes y que dicho acto debía continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que en el informe en cuestión la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por LX ARGENTINA S.A. a la luz de los hechos y las previsiones legales aplicables en la materia, por lo que procedió con fecha 23 de Febrero de 2006 mediante la Disposición Nº 73/2006 a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Disposición Nº 67/2005.

Que el referido acto administrativo fue notificado a la firma LX ARGENTINA S.A. con fecha 28 de Febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial el día 13 de marzo de 2006.

Que la firma LX ARGENTINA S.A. no amplió los fundamentos del recurso jerárquico dentro de los plazos legales estipulados.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entendió que no existían nuevos elementos de valoración que fueran susceptibles de estudio para una posterior modificación las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones ONC Nros. 67/2005 y 73/2006.

Que el referido Organo Rector elaboró un informe en el que se concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico cuyos fundamentos no han sido ampliados por el sancionado, por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma LX ARGENTINA S.A. con domicilio constituido en Hipólito Irigoyen 476, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 30-66970163-9, contra la Disposición Nº 67/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 8/8 Nº 520.158 v. 8/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 568/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp007990/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Contratación Directa Nº 107/2001 cuya adjudicación fuera otorgada por la Resolución Nº 1883 del 9 de agosto del 2001 del Subdirector Nacional del mencionado organismo con el objeto de adquirir 10 transceptores portátiles marca Kenwood modelo Tk-372-M rango de frecuencia de 450-470 Mhz. 10/32 canales, potencia de salida 4 W, batería de alta capacidad KNB-15, cargador KSC-15 sw 220 VCa, estuche protector FC-270/370 y manual de usuario con destino a la ALCAIDA PENAL INS. GRAL D. ROBERTO PETINATTO, ALCAIDA CORRECCIONAL LAVALLE, ALCAIDA FEDERAL DE LOMAS DE ZAMORA Y CENTRO DE DETENCION JUDICIAL U.28.

Que la orden de compra se emitió el 22 de agosto de 2001 bajo el Nº 278.

Que por dictamen Nº 3008 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se aceptó la propuesta de la firma adjudicada consistente en modificar las condiciones de la orden de compra aludida en el considerando precedente en virtud de haberse discontinuado la fabricación de los equipos descriptos conforme petición presentada por el propio adjudicado.

Que mediante Resolución Nº 3070 de fecha 17 de diciembre de 2001, del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se resolvió modificar las condiciones de la orden de compra Nº 278/2001 en virtud de haberse discontinuado la fabricación de los equipos, prorrogándose también el plazo de entrega en VEINTE (20) días corridos.

Que la DIVISION ADMINISTRATIVA del SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que la empresa INTEPLA S.R.L. no cumplimentó la orden de compra.

Que por dictamen Nº 2713 del 6 de octubre de 2003 y complementario Nº 3144 de fecha 12 de noviembre de 2003 de la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se propició la rescisión del contrato por incumplimiento total.

Que mediante Resolución Nº 114 de fecha 26 de enero de 2004 del Director Nacional del SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se rescindió el contrato con la firma INTEPLA S.R.L. en función del incumplimiento en la entrega de los equipos.

Que dicha Resolución fue notificada a la firma con fecha 13 de febrero de 2004.

Que contra la misma la firma INTEPLA S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por dictamen Nº 836 de fecha 8 de marzo de 2004 la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propició el rechazo del recurso de reconsideración.

Que por Resolución Nº 887 de fecha 29 de abril de 2004, la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS rechazó el recurso de reconsideración.

Que con fecha 2 de agosto de 2004 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictaminó propiciando el rechazo del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de reconsideración.

Que con fecha 30 de diciembre de 2004 por Resolución Nº 397 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se desestimó el recurso jerárquico oportunamente interpuesto.

Que por dictamen Nº 4531 la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS certificó que la Resolución Nº 114/2004 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 69 de fecha 18 de enero de 2006, aplicando a la firma INTEPLA S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma el día 24 de enero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 27 de enero de 2006.

Que la firma INTEPLA S.R.L. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 69/2006 e impetró la nulidad de la misma por vicio de incompetencia temporal, solicitando que sea revocada y se otorgue efectos suspensivos a dichos recursos.

Que como consecuencia del recurso interpuesto por la reclamante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA elaboró un informe en el que manifestó que no se encontraban acreditados los supuestos para acceder a la suspensión de la ejecución de la Disposición ONC Nº 69/2006.

Que en el aludido informe el aludido Organo Rector expresó que correspondía el rechazo de los argumentos esgrimidos sobre la nulidad por “vicio de incompetencia temporal” por cuanto el acto administrativo de rescisión ha quedado firme en sede administrativa luego de desestimarse el recurso jerárquico con fecha 30 de diciembre de 2004, razón por la que entendió que había actuado dentro de la competencia temporal que determina el artículo 148 del Anexo al Decreto 436/2000.

Que por su parte, en el nombrado informe, el Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encontraba viciada por cuanto se había basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justificaban su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la rescisión total del contrato por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico en el que constaba que el mismo quedó firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, el Organo Rector manifestó que la Disposición ONC Nº 69/2006 se basó en las facultades que a tales efectos le confiere el artículo 144 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el aludido informe concluyó que en virtud de lo hechos acaecidos y del derecho aplicable no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por INTEPLA S.R.L.

Que en consecuencia se dictó la Disposición Nº 76 del 8 de marzo de 2006 por la que se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente, así como la nulidad por vicio temporal y la suspensión de ejecución de la sanción.

Que la firma INTEPLA S.R.L. se notificó del aludido acto administrativo con fecha 16 de marzo de 2006 al tomar vista de las actuaciones.

Que la firma INTEPLA S.R.L. no amplió los fundamentos del recurso jerárquico conforme lo establece el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que en consecuencia la firma no aportó ningún elemento nuevo de valoración que fuera susceptible de estudio para modificar el criterio de las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones ONC Nros. 69/2006 y 76/2006.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS elaboró un informe en el que concluyó que correspondía rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y artículo 8º del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma INTEPLA S.R.L., con domicilio constituido en la calle Viamonte 1145, Piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 30-59165868-5, contra la Disposición Nº 69/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 8/8 Nº 520.159 v. 8/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 579/2006

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 003491/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, adreferendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Carlos Gabriel CANEPA	DNI Nº 18.394.435	10/05/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	full-time

e. 8/8 Nº 520.160 v. 8/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 580/2006

Bs. As., 1/8/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp005007/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS realizó la Contratación Directa Nº 13/04 para la provisión de materiales de pintura con destino a diversas dependencias de ese Ministerio.

Que el titular de la firma MASUL, de MOISES SAUL DUBINSKY, manifestó su imposibilidad de mantener su oferta por lo que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS entendió que correspondía aplicar la penalidad establecida en el artículo 29 inciso a) apartado I) del Decreto Nº 1023/01, consistente en la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, al retirarse del procedimiento y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 12 inciso d) del mencionado decreto, ascendiendo la multa a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.305,55) correspondiente al CINCO por ciento (5%) del total de la oferta de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE CON CINCO CENTAVOS ($ 46.111,05).

Que mediante Disposición Nº 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 20 de octubre de 2004, se aplicó la penalidad antes ferida a la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY.

Que la DIVISION TESORERIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó a fs. 7, con fecha 30 de mayo de 2005, que no existían a esa fecha comprobantes de pago a nombre de la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY por la penalidad impuesta mediante Disposición Nº 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada cartera de Estado.

Que a fs. 8 obra el Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 6 de julio de 2005 por el que se informa que la Disposición Nº 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se encuentra firme en sede administrativa.

Que a fs. 9 luce agregada la notificación de fecha 17 de noviembre de 2004 efectuada a la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY de la Disposición nombrada en el considerando anterior.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 66 de fecha 1 de diciembre de 2005, aplicando a la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia del incumplimiento de pago de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma el día 9 de diciembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de diciembre de 2005.

Que la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 66/2005.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que se concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia, por lo que se procedió oportunamente a rechazar el mencionado recurso temporáneamente interpuesto por el administrado, mediante la Disposición del aludido Organo Rector Nº 72 de fecha 3 de febrero de 2006.

Que el rechazo del recurso de reconsideración fue notificado a la firma y publicado en el Boletín Oficial con fecha 13 de Febrero de 2006.

Que dentro del plazo legal estipulado la referida firma no ha ampliado los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entendió que no existían nuevos elementos de valoración que fueran susceptibles de estudio para una posterior modificación de las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones Nº 66/2005 y 72/2006.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que se concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico cuyos fundamentos no han sido ampliados por el sancionado, por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y artículo 8º del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma MASUL, de Moisés Saúl Dubinsky con domicilio constituido en la Avenida Santa Fe 3968 2º A, Capital Federal, CUIT Nº 20-04382190-4, contra la Disposición Nº 66/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de integración de la multa en el término fijado para ello.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 8/8 Nº 520.161 v. 8/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 581/2006

Bs. As., 1/8/2006

VISTO, el Expediente N° JefGabMin-Exp004595/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION llevó a cabo la Contratación Directa N° 197/2004 con el objeto de contratar el servicio de limpieza de los vidrios en altura del edificio sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 26 de enero de 2005 por la Disposición N° 81 suscripta por el Director de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, le fue adjudicado a LOFTY SUDAMERICANA S.A. el referido servicio de limpieza.

Que el contrato se perfeccionó con la orden de compra N° 23/2005.

Que por Dictamen N° 162342 de la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del organismo contratante, de fecha 3 de mayo de 2005, se analizó la situación de incumplimiento del oferente adjudicado no encontrándose impedimento legal para rescindir el contrato.

Que mediante la Disposición N° 839 de fecha 6 de mayo de 2005 el DIRECTOR GENERAL de ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION rescindió la orden de compra N° 23/2005.

Que dicha Resolución fue notificada a la Firma con fecha 16 de mayo de 2005 conforme surge de la carta documento y sus correspondientes acuses de recibo obrantes a fojas 8/10.

Que con fecha 15 de junio de 2005 la empresa abonó la multa por rescisión de acuerdo a las constancias de fojas 11.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Dictamen N° 170550 determinó que la Disposición DGA N° 839/2005 se encontraba consentida y firme en sede administrativa.

Que a fojas 19/21 obra la documental por la cual se acreditó la incorporación de la rescisión del contrato en el Sistema de Información de Proveedores; mediante notificación que oportunamente efectuara por correo electrónico la unidad operativa de contrataciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición N° 79 de fecha 31 de marzo de 2006, aplicando a la firma LOFTY SUDAMERICANA S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma mediante la carta documento N° 30.087.473 5 AR, el día 11 de abril de 2006, y publicado en el Boletín Oficial en la misma fecha.

Que la firma LOFTY SUDAMERICANA S.A. presentó ante la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, carta documento recepcionada con fecha 8 de mayo de 2006 con el objeto de interponer recurso de reconsideración. en la que formuló su disconformidad contra lo dispuesto por la Disposición ONC N° 79/2006.

Que la OFICINA NACION Al. DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entendió que debía considerarse a la nombrada presentación como recurso jerárquico, atento que la misma fue interpuesta fuera del plazo previsto para interponer recurso de reconsideración.

Que en tal sentido el aludido Organo Rector puso de manifiesto que no es relevante la denominación que el administrado le haya dado al recurso interpuesto por el principio de informalismo consagrado en el artículo 1 inciso c) de la Ley 19.549 y por lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que asimismo la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS consideró que si bien no se ha podido determinar la hora en el sello fechador que luce en el cargo de recepción de la presentación efectuada por la recurrente, conforme a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (T.O. 1991), la presentación debe considerarse como interpuesta en legal tiempo y forma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, compartió sobre el particular, lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION destacó: "...en lo que se refiere a la fecha de interposición del recurso de marras que el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) en su parte pertinente establece que los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos".

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, concluyó que no debe hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto por LOFTY SUDAMERICANA S.A. por cuanto la Disposición N° 79/2006 fue dictada en orden con los principios y normas del derecho administrativo vigente y conforme la normativa que rige las contrataciones del Sector Público Nacional, y que en su dictado no se ha violado el debido proceso.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por LOFTY SUDAMERICANA S.A., con domicilio constituido en la calle Ramón Falcón 2645, Piso 6, "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aries, C.U.I.T. 30-70842243-2, contra la Disposición N° 79/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total contractual por culpa de la adjudicataria.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 8/8 Nº 520.163 v. 8/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.258 DEL 2 AGO 2006

EXPTE. N° 47.215 — PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE PAGLIANO, DANIEL JOSE A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PAGLIANO, Daniel José (matrícula N° 61.133), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.183 de fecha 26 de junio de 2006 obrante a fs. 15/17.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Catriel 1328 (C.P. 1661) BELLA VISTA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/8 Nº 520.181 v. 8/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros: 228/06, 229/06, 230/06, 231/06 de fecha 26 de Julio de 2006 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA HUMANA (Expte. 2951/04 - Matrícula: CF 1570) MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS (Expte. 2163/04 - Matrícula: BA 1581) MUTUAL DE FOMENTO Y PROGRESO DE MONTEROS (Expte. 3198/04 - Matrícula: TUC. 152) ASOCIACION MUTUAL FIGUEROA ALCORTA (Expte. 1740/04 - Matrícula: CBA 740). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de

considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 8/8 Nº 520.168 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, matr. Ex Inam N° 1502 B.A.; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", matr. Ex Inam N° 316 B.A.; ASOCIACION MUTUAL DE LOS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, matr. Ex Inam N° 808 B.A. y ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO DEL PERSONAL DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F. Matr. Ex Inam N° 789 C.F., que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 2464/00; 782/99; 3004/03 y 2118/03) han recaido sendas disposiciones sumariales de fecha 22/4/2005 y las restantes tres: de fecha: 24/7/2006, las que, en lo sustancial expresan: "VISTO....DISPONGO.: Art.1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72...De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. SE HACE SABER igualmente a la MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA EVERTON-OLIMPIA, matr. Ex Inam N° 947 S.F., que en el Expte. N° 1540/03 por el que tramita un sumario ha recaído la Disposición "S" N° 70/06 que en su parte dispositiva expresa:" Art.1°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS con más TRES (3) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora.

e. 8/8 Nº 520.171 v. 10/8/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
	FECHA	30	60	90	120	150	180	EFECTIVA MENSUAL
Desde el								
1/7 al	31/07/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1/7 al	31/07/2006	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.942 del día 07-Jul-06 página Nro 24.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2° Jefe de Division – 8132. — JAVIER TOMAS RAMALLAL, 2° Jefe de Departamento – R.F. 1735.

e. 8/8 Nº 520.178 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1°—

Por desconocerse los domicilios, se cita a la personas que más abajo se mencionan, a quienes se les imputa la responsabilidad a que aluden los arts. 97 ap. 2° y 103 del C.A., en razón de no haber presentado los certificados de origen asociados a las operaciones documentadas en las destinaciones infra detalladas, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificados del presente, comparezcan ante esta oficina aduanera, ejerzan su defensa, ofrezcan la prueba que haga a su derecho, acompañen la documental que tuvieren en su poder y constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana. Téngase presente asimismo que es obligatorio el patrocinio letrado, y que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. NOTIFIQUESE. — Fdo. LUIS A. ANGELINI, Administrador Aduana La Plata.

SUMARIO	CAUSANTE	CUIT N°	DESTINACION ADUANERA
12235-106-2005	EUROMARKET S.A.	30-69039429-0	03033ZFE1004196H
SA33-03-117	WACROM S.A.	30-70781935-5	03033ZFE1000707B
			02033ZFE1005822D
			02033ZFE1005625E
			02033ZFE1005609G
			02033ZFE1005614C
			02033ZFE1005514B
			02033ZFE1005238E
			02033ZFE1003930B
			02033ZFE1006036B
			02033ZFE1006231V
			02033ZFE1005963J
			02033ZFE1005947L
			02033ZFE1005873J
			03033ZFE1000697J
			03033ZFE1000606W
			03033ZFE1000269E
			02033ZFE1005131T
			02033ZFE1005091B
			02033ZFE1004961G
			02033ZFE1004098H
			02033ZFE1004141T
			02033ZFE1003751C
			02033ZFE1004783X
			02033ZFE1004701V
			02033ZFE1004594X
			02033ZFE1004845H
			02033ZFE1003921B
			02033ZFE1004231T
			02033ZFE1004456F
			02033ZFE1004411T
			02033ZFE1004559J
			02033ZFE1004721A
			03033ZFE1000898M
			02033ZFE1006264E
			02033ZFE1005514B
			03033ZFE1000055U
			02033ZFE1005760E
			03033ZFE1000611S
			03033ZFE1000069C
			03033ZFE1000242S
			03033ZFE1000542V
			03033ZFE1000567F
			03033ZFE1000589J
			03033ZFE1000098E
			03033ZFE1000902V
			03033ZFE1000999Y
			03033ZFE1003830A
SA33-01-67	GU ZING ZHAO	27-93662120-7	01033ZFE1000516U
SA33-05-006	STREETWEAR S.A.	30-70201589-4	03033ZFE1004899R
SA33-05-007	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2	03033ZFE1001940B
			03033ZFE1001876J
			03033ZFE1001931B
			03033ZFE1001849J
			03033ZFE1001747G
			03033ZFE1001985K
SA33-05-004	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2	03033ZFE1002485G
			03033ZFE1002486H
			03033ZFE1002552B
			03033ZFE1002602U
			03033ZFE1002603V
			03033ZFE1002614A
			03033ZFE1002618E
			03033ZFE1002858K
			03033ZFE1002869M
			03033ZFE1002960E
			03033ZFE1003011P
			03033ZFE1003053V
			03033ZFE1003081W
			03033ZFE1003376G
			03033ZFE1003451A
			03033ZFE1003490D
			03033ZFE1004030R
			03033ZFE1004406B
			03033ZFE1004055B
			03033ZFE1003257E
			03033ZFE1003423W
			03033ZFE1002932D
			03033ZFE1001393D
SA33-05-003	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2	03033ZFE1002025T
			03033ZFE1002230R
			03033ZFE1002424W
			03033ZFE1002186E
			03033ZFE1001737F
			03033ZFE1002359G
			03033ZFE1001499K
			03033ZFE1001902W
			03033ZFE1002031Z
			03033ZFE1001620T
			03033ZFE1002301Z
			03033ZFE1002039B
			03033ZFE1001393D
			03033ZFE1001759J
			03033ZFE1001501R
			03033ZFE1001534A

e. 8/8 Nº 520.154 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1°—

Por desconocerse los domicilios, se cita a la personas que más abajo se mencionan, a quienes se les imputa la responsabilidad a que aluden los arts. 97 ap. 2° y 103 del C.A., en razón de no haber denunciado cambio de domicilio alguno conforme el compromiso asumido en ocasión de la inscripción en el Registro respectivo mediante la presentación del formulario OM 1228 E, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificados del presente, comparezcan ante esta oficina aduanera, ejerzan su defensa, ofrezcan la prueba que haga a su derecho, acompañen la documental que tuvieren en su poder y constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana. Téngase presente asimismo que es obligatorio el patrocinio letrado, y que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. NOTIFIQUESE. — Fdo. LUIS A. ANGELINI, Administrador Aduana La Plata.

SUMARIO	CAUSANTE	CUIT N°
SA33-04-127	KOFF INTERNATIONAL EXPORT/IMPORT S.R.L.	30-70761260-2
SA33-04-122	EUROMARKET S.A.	30-69039429-0
SA33-04-126	BRICKELL TRADING S.A.	30-70834532-2
SA33-05-005	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2

e. 8/8 Nº 520.156 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1°—

Por desconocerse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, a quien se le imputa la responsabilidad a que aluden los arts. 44 ap. 2° y 54 del C.A., en razón de no haber denunciado cambio de domicilio alguno conforme el compromiso asumido en ocasión de la inscripción en el Registro respectivo, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado del presente, comparezca ante esta oficina aduanera, ejerza su defensa, ofrezca la prueba que haga a su derecho, acompañe la documental que tuviere en su poder y constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana. Téngase presente asimismo que es obligatorio el patrocinio letrado, y que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. NOTIFIQUESE. — Fdo. LUIS A. ANGELINI, Administrador Aduana La Plata.

SUMARIO	CAUSANTE	CUIT N°
SA33-05-009	PAGANO MARTIN ENRIQUE	20-23115946-1

e. 8/8 Nº 520.162 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION
(ART. 1013 INC. B C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-086/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "LOTUFO SOFIA S/INF. ART. 987 DEL C.A., ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 153/06 de fecha 11/07/2006, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a "LOTUFO SOFIA" D.N.I. N° 28.565.579 con último domicilio conocido en calle SAN MARTIN 5230, local 8 -2000 - ROSARIO - SANTA FE, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 11 DE JULIO DE 2006. VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE. ARTICULO 1: CONDENAR...a "LOTUFO SOFIA...al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería interdicta y al pago de una multa.. suma que asciende a $ 2.045,21.- (PESOS DOS MIL CUARENTA Y CINCO C/ VEINTIUN CENTAVOS)...ARTICULO 2: SUSTITUIR el COMISO IRREDIMIBLE... por una multa igual a su valor en plaza, que asciende a PESOS DOS MIL CUARENTA Y CINCO C/ VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.045,21.-)...ARTICULO 3°: DISTRIBUIR el producto de la multa mínima...Decreto 258/99...ARTICULO 4° Por Sección "S", REGISTRESE... NOTIFIQUESE...RESOLUCION FALLO NRO. 153/06 (AD ROSA) - SA52-86/2001. — FDO. Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador Aduana de Rosario.

e. 8/8 Nº 520.164 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION
(ART. 1013 INC. H C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, HACE SABER que en actuaciones oficializadas como SA52-09/02, labradas por esta Dependencia, caratuladas "BARBERO GRACIELA S/INF. ART. 985 DEL C.A., ha recaído RESOLUCION FALLO N° 159/06 de fecha 14/07/2006, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a BARBERO GRACIELA, D.N.I. N° 14.110.460 con último domicilio conocido en calle SAN LORENZO S/N°, 3000 - SANTA FE, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 14 DE JULIO DE 2006. VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR...a la Sra. BARBERO GRACIELA...por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 985 de la Ley 22.415...al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa...; suma que asciende a PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO C/NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.595,95.-)...; INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente; caso contrario, se procederá acorde a lo previsto en el Art. 924 ss. y cc. del C.A., sin perjuicio de la aplicación de lo determinado en el Art. 1122 ss. y cc. de la misma ley...ARTICULO 2°: DISTRIBUIR el producto de la multa...ARTICULO 3°: TENER por destruida la mercadería... ARTICULO 4°: DE FORMA. — FIRMADO: Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador Aduana de Rosario."

e. 8/8 Nº 520.165 v. 8/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO.

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. n° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. SILVIA EDITH DOZ, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos (en Pesos)
605.460/2001	D.D.R. S.A. (CUIT 30-66204688-0)	ART. 970	$ 2.202,65	$ 5.408,58
604.691/2002	I.P.S.A. S.A. (CUIT 30-53847577-3)	ART. 968	$ 272.-	- - - - - - - - -

Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Div. Secretaria de Actuación N° 4.

e. 8/8 Nº 520.184 v. 8/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO.

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. n° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrígoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo aper-cibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos (en Pesos)
600.829/2000	MAJERTEX S.A. (CUIT 30-69344679-8)	art. 970	$ 37.887,92	$ 70.551,47
600.813/2000	KIM HWA JA (CUIT 27-92630465-3)	art. 970	$ 82.367,75	$ 130.921,33

Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

e. 8/8 Nº 520.185 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

ADUANA MAR DEL PLATA – Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma WORLD SPORT S.A. CUIT N° 30-669120930-6, dentro de la Actuación N° 12599-99-2005, lo siguiente: "M.D.P., 08.03.2006. Resolución 34/06. VISTO;...RESULTA:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVE: RECHAZAR el Procedimiento de Impugnación...CONFIRMAR...EL CARGO N° 219/2002 (DV FOLP)...Destinación 001037IC05000450H por la suma de u$s 8.294,46...INTIMANDO...al pago de dicho importe en el perentorio plazo de 15 días a partir de su notificación...Fdo. GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 8/8 Nº 520.150 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 9/2006

Ref. P.A.N.C.M. 5402.33.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 4/8/2006

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, y teniendo en cuenta la Nota Nº 156 de fecha 10 de Julio de 2006 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, caratulada por Actuación Nº 13668-39-2006, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 Y ACE 36, se instruye que deberá procederse a la devolución de las garantías constituidas para la Destinación 01 001 IC04 097889 G a través de la cual la firma ACROPOLIS CABLES S.A. documentó la importación de productos clasificados en la P.A. N.C.M. 5402.33.00, exportados desde la República Federativa del Brasil por la firma J. NUNES FILHO & NUNES LTDA., atento a la imposibilidad de continuar con la investigación por no contar con la documentación correspondiente en virtud al tiempo transcurrido.

No obstante lo expuesto las nuevas operaciones de importación de hilados de poliéster texturizados, clasificados en la P.A. N.C.M. 5402.33.00, procedentes de Brasil, en las que conste como exportador la firma J. NUNES FILHO & NUNES LTDA., de ese país, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la citada Instrucción General Nº 009/99 (SDG LTA).

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 8/8 Nº 520.463 v. 8/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 10/2006

Ref. P.A. N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 4/8/2006

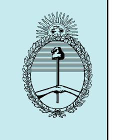
De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 184 de fecha 25 de Julio de 2006 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13668-44-2006, se hace saber que se produjo un cambio de razón social de la firma exportadora de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL "TELCON FIOS E CABOS PARA TELECOMUNICACOES LTDA.", la cual se encuentra excluida de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, siendo en la actualidad "TELCON FIOS E CABOS PARA TELECOMUNICACOES S.A.".

Por lo expuesto para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las P.A N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20, efectuadas por la firma "TELCON FIOS E CABOS PARA TELECOMUNICACOES S.A.", se deberá proceder a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 8/8 Nº 520.468 v. 8/8/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 618/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 770 de fecha 19 de abril de 1993 se concedió a la Provincia de BUENOS AIRES la explotación integral del sector Altamirano – Mar del Plata – Miramar perteneciente a la línea General Roca de la Red Ferroviaria Nacional.

Que el Estado Nacional ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la prestación de dicho servicio, la seguridad y el confort para los pasajeros transportados.

Que las mejoras en la infraestructura pueden transformar el perfil económico de un área determinada, incrementar su productividad, modificar la estructura de costos de las empresas y propender al bienestar de la población que directa e indirectamente resulta afectada.

Que el crecimiento de la Ciudad de Mar del Plata está directamente vinculado con las posibilidades que el desarrollo turístico genera a partir de sus múltiples variables de oferta, en cuanto a servicios y equipamiento se refiere.

Que el sector turismo observa en los últimos años un sostenido desarrollo en todas las regiones del país, teniendo uno de los polos más significativos en la Ciudad de Mar del Plata, siendo uno de los puntos esenciales para un desarrollo turístico sostenido en el tiempo, el ingreso de visitantes por medios masivos de transporte.

Que corresponde aprobar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar los objetivos planteados precedentemente.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se instruyó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra propuesta corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la contratación del proyecto de ingeniería y ejecución de obra de una nueva playa de vías, plataformas ferroviarias y edificios operativos de la estación ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forman parte de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 11 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. Nº 11.332.712), la Doctora Lidia MARTINAC (D.N.I. Nº 11.332.599), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

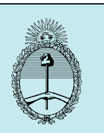
ARTICULO 7º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, secretario de transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/8 Nº 520.351 v. 11/8/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 472/2006

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.131.037/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA) y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por la parte empleadora, el que luce a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.131.037/05 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se conviene un incremento de CIENTO CUARENTA PESOS ($ 140.-), para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - RAMA MERCADOS - Artículo 3º incisos b) y c), el que integrará los básicos de convenio y por consiguiente será tenido en cuenta para los adicionales, premios y/o cualquier otro concepto establecido en dicho plexo convencional.

Que en definitiva las partes fijan los nuevos salarios básicos de cada categoría, conforme planilla que luce a foja 31 del sub examine y que forma parte del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora.

Que como ut-supra se adelantara, debe hacerse notar que el mentado plexo convencional posee RAMAS DE ACTIVIDAD, conforme surge del artículo 3º del mismo, incisos a), b) y c).

Que en ese sentido y conforme surge de las constancias de autos, la nueva escala salarial acordada y cuya homologación se pretende, resultará de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - RAMA MERCADOS - artículo 3º incisos b) y c).

Que la legitimidad conjunta de las partes celebrantes del acuerdo de marras para alcanzar el mismo, ha sido merituada acabadamente mediante dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el que consta a fojas 93/96 del Expediente Nº 1.131.037/05.

Que asimismo debe señalarse que el Artículo 61 - apartado 2 - inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo 232/94, instituye a las Comisiones Paritarias Regionales de Adecuación Salarial con carácter permanente, para celebrar negociaciones aplicables a los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de las zonas de actuaciones de las respectivas Comisiones Paritarias, siendo de su competencia acordar los salarios de convenio por los plazos que las partes convengan.

Que dichas Comisiones Paritarias Regionales de Adecuación Salarial son para las siguientes regiones: 1) Río Negro, La Pampa y Neuquén y 2) Mendoza.

Que en consecuencia el acuerdo cuya homologación se pretende en esta oportunidad, tendrá como ámbito territorial de aplicación, todo el país, con excepción de las zonas incluidas por las regiones comprendidos en las Comisiones citadas en el párrafo precedente, las que han readecuado oportunamente los salarios pertinentes.

Que con relación al ámbito personal de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - RAMA MERCADOS.

Que respecto a su ámbito territorial, el mismo resulta de aplicación en todo el país con excepción de las zonas incluidas en las regiones comprendidas en las Comisiones Paritarias Regionales de Adecuación Salarial prescritas en el plazo convencional citado en el párrafo precedente.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2005.

Que corresponde dejar sentado que las partes han acreditado la representación invocada.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA) y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por la parte empleadora, el que luce a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.131.037/05.

ARTICULO 2º — Fijar para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - Rama Mercados, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 1.259,02) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 3.777,07) desde el 1 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo y escala salarial obrante a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.131.037/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo, escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.037/05

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 472/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.



S. T. I. H. M. P. R. A.

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la Republica Argentina
Personeria Gremial Nº 141 - Adherido a la C.G.T. - Cuit Nº 30-53439086-2

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 3º INC. B) y C) DE LA C.C.T. Nº 232/94

MERCADOS

CATEGORIA	JUNIO 2003	JULIO 2003	AGOSTO 2003	SETIEMBRE 2003	OCTUBRE 2003	NOVIEMBRE 2003	DICIEMBRE 2003	ENERO 2004	FEB'2004 A MAR'2005	ABRIL A AGOSTO 2005	DECR. 2005/04 SETIEMBRE A NOVIEMBRE'05	DICIEMBRE 2005
Art. 87 - OBREROS/AS	18,20 p/d	19,32 p/d	20,44 p/d	21,56 p/d	22,68 p/d	23,80 p/d	24,92 p/d	26,04 p/d	27,16 p/d	29,56 p/d	34,36 p/d	39,96 p/d
Art. 88 - OBRERO ESP.: Inc. c) ESTIBADOR	Percibirán un 5% Adicional sobre el sueldo de Obrero											
Art. 88 - OBRERO ESP.: Inc. b) DESCARTADOR	Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero											
Inc. c) Maquinista de Máq. Lavadora	Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero											
Inc. d) Personal de Mantenimiento	Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero											
Inc. f) Maquinista de Máq. Refr.	Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero											
Art. 88 - OBRERO ESP.: Inc. c) EMBALADOR	Percibirán un 20% Adicional sobre el sueldo de Obrero											
Art. 89 - CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	18,33 p/d	19,45 p/d	20,57 p/d	21,69 p/d	22,81 p/d	23,93 p/d	25,05 p/d	26,17 p/d	27,29 p/d	29,69 p/d	34,49 p/d	40,09 p/d
Art. 90 - ENCARGADO	542,17 p/m	570,17 p/m	598,17 p/m	626,17 p/m	654,17 p/m	682,17 p/m	710,17 p/m	738,17 p/m	766,17 p/m	826,17 p/m	946,17 p/m	1086,17 p/m
Art. 91 - CHOFER	453,50 p/m	481,50 p/m	509,50 p/m	537,50 p/m	565,50 p/m	593,50 p/m	621,50 p/m	649,50 p/m	677,50 p/m	737,50 p/m	857,50 p/m	997,50 p/m
Art. 92 - PORTEROS Y SERENOS	453,50 p/m	481,50 p/m	509,50 p/m	537,50 p/m	565,50 p/m	593,50 p/m	621,50 p/m	649,50 p/m	677,50 p/m	737,50 p/m	857,50 p/m	997,50 p/m
Art. 93 - Inc. a) ADMINISTRATIVOS	521,28 p/m	549,28 p/m	577,28 p/m	605,28 p/m	633,28 p/m	661,28 p/m	689,28 p/m	717,28 p/m	745,28 p/m	805,28 p/m	925,28 p/m	1065,28 p/m
Art. 93 - Inc. b) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	453,50 p/m	481,50 p/m	509,50 p/m	537,50 p/m	565,50 p/m	593,50 p/m	621,50 p/m	649,50 p/m	677,50 p/m	737,50 p/m	857,50 p/m	997,50 p/m

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años un 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25% por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de la C.C.T. Nº 232/94.

Sueldos y/o Jornales ajustados a Decretos del Gobierno Nacional (1273/02, 2641/02; 905/03, 392/03, 1347/03, 2005/04).

EXPEDIENTE Nº 1.131.037/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2005, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi - Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores, Daniel CAMERA, Víctor VERA y Luis Alberto GARCIA, en su carácter de Secretario General, Pro Secretario General y Secretario Gremial, del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES, conjuntamente con los señores, Isabelino AQUINO Pro Secretario General Seccional Santa Fe, Pedro ORTEGA y Antonio GONZALEZ, como Secretario General y Secretario Gremial Seccional ROSARIO, y el Dr. Leonardo RIVERA como letrado patrocinante, por una parte y por la otra el Sr. Américo BARUA, en su carácter de Presidente de la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con Marcela SISINO como Secretaría, el Sr. Angel Alberto RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FRUTEROS y ANEXOS DE SANTA FE.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a todos los comparecientes, de común acuerdo manifiestan: Que convienen para todos los trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS Inciso b) y c) de la C.C.T. Nº 232/94, a partir del 1º de Diciembre de 2005, un incremento de $140 (pesos ciento cuarenta) cuyo importe integrará los básicos de convenio y por consiguiente será tenido en cuenta para los adicionales, premios y/o cualquier otro ítem, establecido en el referido convenio antes mencionado.

Los salarios básicos de las diferentes categorías de trabajadores quedan fijados según consta en planilla que se adjunta y se solicita forme parte integrante del presente acuerdo. Asimismo ambas partes manifiestan, que el aumento acordado será absorbido hasta su concurrencia, en el eventual caso que el Estado Nacional otorgare nuevos aumentos. En dicho caso los firmantes se comprometen a reunirse dentro de los 15 días, a efectos de analizar la situación salarial de los trabajadores. Las partes acuerdan su intención de que a partir del mes de Marzo de 2006, intensificar las tratativas para la renovación de la C.C.T. Nº 232/94. Asimismo se hace la aclaración que los trabajadores comprendidos en la Rama Mercados, se debe agregar el Art. 3º. Consecuentemente se solicita la homologación pertinente, por parte de esta Autoridad de Aplicación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 462/2006

Registro Nº 459/06

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.048.676/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 186/187 y 189/190 de autos, lucen los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, y entre la entidad gremial citada y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.), respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos se suscriben en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, del cual son sus signatarias.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, y entre la entidad gremial citada y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.), obrantes a fojas 186/187 y 189/190, respectivamente, del Expediente Nº 1.048.676/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo, obrantes a fojas 111/125 y 108 del Expediente Nº 1.048.676/01, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.048.676/01

Buenos Aires, 31 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 462/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 186/187 y 189/190 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1.048.676.01

En la ciudad de Córdoba, a cinco día del mes de Junio de dos mil seis, comparecen por ante mí, Dr. Oscar E. Rovera-Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba - Ministerio de Trabajo E. Y S.S., en día y hora de audiencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 422/05 y la renovación de sus escalas salariales: haciéndolo por la representación paritaria por el SECTOR GREMIAL: TITULARES PARITARIOS los Sres. Antonio Alcídes Berrondo, Rubén Carlos Milanesio, Gustavo Pedrocca y Héctor Rodolfo Paez, con el asesoramiento del Dr. Jorge Sánchez Freytes, y por la representación paritaria del SECTOR EMPRESARIO: por la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales, los Dres. Luis Roberto Pereda y José María Gonzalez Leahy. Seguidamente el funcionario actuante, concedida que le fuera la palabra a las partes, ambas representaciones paritarias manifiestan haber arribado al acuerdo de reajuste de las escalas salariales correspondientes a las categorías del personal de empresas Transportadoras de Caudales, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: se dispone un aumento en los salarios básicos vigentes a la fecha del diecinueve por ciento (19%), que será otorgado del siguiente modo: en el mes de junio, el incremento será de un siete por ciento (7%); en el mes de agosto, el incremento será de un seis por ciento (6%); y en el mes de octubre el incremento será de un seis por ciento (6%). Los porcentajes se calcularán sobre el salario básico vigente al mes de mayo de 2006, por lo que al mes de octubre de 2006, el incremento totalizará un diecinueve por ciento (19%) en relación con el salario básico vigente al mes de mayo de 2006.

SEGUNDO: Se incorpora como rubro del salario el concepto de presentismo y puntualidad, que consistirá en un adicional equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas. Dicho adicional se otorgará por etapas, aplicándose un uno por ciento (1%) bajo este concepto a partir del mes de julio de 2006, y el uno por ciento (1%) restante a partir del mes de septiembre de 2006. El adicional por presentismo y puntualidad se aplicará al personal que registre asistencia perfecta en el mes calendario.

No tendrá derecho al adicional arriba establecido el trabajador que incurriera en inasistencias injustificadas o no cumpliera íntegramente su horario de trabajo injustificadamente, o se encontrare en uso de licencia voluntaria sin goce de sueldo. A los fines de meritual la asistencia perfecta se tendrá en cuenta el diagrama de horarios y jornadas que establezca el Empleador, conforme la índole de los servicios y la categoría del trabajador.

No se considerarán inasistencia, las licencias autorizadas en la ley de contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo 422/05.

En el caso de personal que ingrese luego de iniciado el mes, el adicional del primer mes se computará en forma proporcional al salario correspondiente a dicho mes.

TERCERO: Los aumentos previstos en la escala salarial incorporan, hasta su concurrencia, las sumas que hubieren otorgado por encima del salario básico vigente al mes de mayo de 2006 los empleadores bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos”, en relación a la presente negociación de reajuste salarial, como así también todo nuevo aumento que se disponga por ley, decreto o resolución de autoridades nacionales o provinciales, hasta el 31 de octubre de 2006.

CUARTO: las partes intervinientes se comprometen a reanudar reuniones paritarias con el objeto de considerar la evolución de la actividad, el desarrollo de las pautas macroeconómicas y su incidencia en el salario.

En este estado, el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que, y atento a lo peticionado, las presentes actuaciones, Acta de Acuerdo Salarial y restantes puntos de compromiso, ratificados por las partes, serán remitidos a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo, E. y S.S. de la Nación para su homologación y restantes efectos. No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes, representaciones paritarias acreditadas y legitimadas por ante mí, funcionario actuante que certifico, doy fe.

Ref. Expte. Nº 1.048.676.01

En la ciudad de Córdoba, a ocho día del mes de junio de dos mil seis, comparecen por ante mí, Dr. Oscar E. Rovera-Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba-Ministerio de Trabajo E. Y S.S., en día y hora de audiencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 422/05 y la renovación de sus escalas salariales: haciéndolo por la representación paritaria por el SECTOR GREMIAL: TITULARES PARITARIOS los Sres. Antonio Alcídes Berrondo, Rubén Carlos Milanesio, Gustavo Pedrocca y Héctor

Rodolfo Paez, con el asesoramiento del Dr. Jorge Sánchez Freytes, y por la representación paritaria del SECTOR EMPRESARIO: por la Cámara de Empresas de Seguridad de Córdoba (CES) los Sres. Enrique Pascual Presidente y Juan Carlos Herrera Secretario con el asesoramiento legal del Dr. Jun G. Massa. Seguidamente el funcionario actuante, concedida que le fuera la palabra a las partes, ambas representaciones paritarias manifiestan haber arribado al acuerdo de reajuste de las escalas salariales solamente correspondientes a las categorías del personal de empresas de Seguridad conforme C.C.T. 422/05 (art. 14 - 14.1), conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: se dispone un aumento en los salarios básicos de convenio vigentes a la fecha del diecinueve por ciento (19%), que será otorgado del siguiente modo: en el mes de julio, el incremento remunerativo será de un seis por ciento (6%) sobre el básico de convenio y en el mes de agosto, el incremento remunerativo será de un seis por ciento (6%) sobre el básico de convenio. Los porcentajes se calcularán sobre el salario básico vigente al mes de mayo de 2006, por lo que al mes de agosto de 2006, el incremento totalizará un doce por ciento (12%) en relación con el salario básico remunerativo vigente al mes de mayo de 2006. El siete por ciento (7%) restante no remunerativo que se regirá bajo el régimen del bis de la L.C.T, o la que en su futuro la reemplaze (sólo vales alimentarios) ya sean por vales del Decreto 815/01 o vales incs. b) o c) del referido art. 103 bis, se incorpora como rubro del salario el concepto de presentismo y puntualidad, que consistirá en un adicional equivalente al siete por ciento (7%) del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas. Dicho adicional se otorgará por etapas, aplicándose un tres y medio por ciento (3,5%) bajo este concepto a partir del mes de julio de 2006, y el restante tres y medio por ciento (3,5%) restante a partir del mes de agosto de 2006. El adicional por presentismo y puntualidad se aplicará al personal que registre asistencia perfecta en el mes calendario.

No tendrá derecho al adicional arriba establecido el trabajador que incurriera en inasistencias injustificadas o no cumpliera íntegramente su horario de trabajo injustificadamente. A los fines de meritua la asistencia perfecta se tendrá en cuenta el diagrama de horarios y jornadas que establezca el Empleador, conforme la índole de los servicios y la categoría del trabajador.

No se considerarán inasistencia, las licencias autorizadas en la ley de contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo 422/05.

En el caso de personal que ingrese luego de iniciado el mes, el adicional del primer mes se computará en forma proporcional al salario correspondiente a dicho mes.

SEGUNDO: Los aumentos previstos en la escala salarial incorporan, hasta su concurrencia, las sumas que hubieren otorgado por encima del salario básico vigente al mes de mayo de 2006 los empleadores bajo el rubro "a cuenta de futuros aumentos, en relación a la presente negociación de reajuste salarial", como así también todo nuevo aumento que se disponga por ley, decreto o resolución de autoridades nacionales o provinciales, hasta el 31 de agosto de 2006.

TERCERO: las partes intervinientes se comprometen a reanudar reuniones paritarias con el objeto de considerar la evolución de la actividad, el desarrollo de las pautas macroeconómicas y su incidencia en el salario.

En este estado, el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que, y atento a lo peticionado, las presentes actuaciones, Acta de Acuerdo Salarial y restantes puntos de compromiso, ratificados por las partes, serán remitidos a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo, E. y S.S. de la Nación para su homologación y restantes efectos. No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes, representaciones paritarias acreditadas y legitimadas por ante mí, funcionario actuante que certifico, doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 473/2006

CCT Nº 457/06

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.168.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/25 y 26/27 respectivamente, del Expediente Nº 1.168.448/06, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Acuerdo, celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (C.A.D.E.F.I.P.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores establecen la vigencia del convenio pactado en los términos del artículo segundo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 31 a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Acuerdo, obrantes respectivamente a fojas 3/25 y 26/27, del Expediente Nº 1.168.448/06, celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (C.A.D.E.F.I.P.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el convenio obrante a fojas 3/25 y acta de fojas 26/27 del Expediente Nº 1.168.448/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del convenio que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio y Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.448/06

BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 473/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 3/25 y acta de fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 457/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

PARTES SIGNATARIAS

Art. 1 - Son parte de este Convenio Colectivo la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Eduardo Villaverde, Juan Carlos Cárpena, Roberto Eduardo Coria, Daniel Osvaldo Amarante, Daniel Julio Lewicki, José Giancaspro, Ricardo Bogliano, Raúl Lizarraga, Luis Fiorenzo y Ramón Mereles, y los Asesores Legales, Rosalía Isabel de Tejería y Juan Manuel Martínez Chas por la parte sindical y por la parte empresarial la Cámara de Depósitos Fiscales Privados, con domicilio en Av. Belgrano 295, piso 4º, Oficina 11 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. Pascucci, Sr. Augusto L. Rossetto, Dr. Alejandro G. Cimmino, Sr. José Wasserman, Sr. Elías Canievsky, Dr. Carlos Gayo Candolo y Dra. Mariela R. Pascucci Bargiela.

VIGENCIA

Art. 2 - El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir del día 1º de mayo de 2006. Sin perjuicio de ello y conforme al artículo 6 de la ley 14.250 (t.o. D. 108/1988 y L. 25.877), las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento hasta tanto sea suscripta una nueva convención que la sustituya o reemplace.

REMISION A LEYES GENERALES

Art. 3 - Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION

AMBITO PERSONAL

Art. 4 - Quedan comprendidos dentro de esta convención, todos los trabajadores contemplados en el Capítulo III de este contrato, que remunerados a sueldo y/o jornal, se desempeñen en cualquiera de las actividades definidas en el artículo séptimo, en el ámbito especificado en el artículo sexto de la presente.

PERSONAL EXCLUIDO

Art. 5 - Se encuentran excluidos de la presente convención los profesionales cuyo título tenga origen en estudios terciarios o universitarios —en la medida que su actividad no se encuentre incluida

en alguna de las categorías del presente—, el personal de nivel gerencial, los adscriptos a las gerencias, el personal jerárquico con excepción de los que integran el gremio de Capataces Estibadores Portuarios y todo aquel personal que maneje información confidencial, estén o no las categorías definidas en el artículo décimo del presente. No obstante ello las empresas, previo acuerdo de partes, podrán incluir dicho personal. También se encuentra excluido el personal de otras Empresas ajenas a la actividad habitual y específica definida en el artículo séptimo, que pueda estar prestando servicios para la parte empleadora de esta Convención, como asimismo el personal dependiente de empresas que los depósitos contraten para prestar en el ámbito físico de los mismos cualquiera de los servicios contemplados en este convenio colectivo.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 6 - Se declaran comprendidas dentro de esta convención, las actividades especificadas en el artículo séptimo que se desarrollen en los Depósitos Fiscales ubicados en la totalidad del territorio de la República Argentina, asociados o no a la Cámara de Depósitos Fiscales Privados.

Quedan expresamente fuera del alcance de esta Convención los Depósitos Fiscales Generales y/o Particulares Privados cuya actividad principal sea la operatoria de líquidos y/o graneles agropecuarios, sus productos y subproductos, fertilizantes y agroquímicos.

En aquellos Depósitos en donde indistintamente se lleven a cabo las actividades descriptas en el párrafo precedente y las enunciadas en el capítulo 8º, este Convenio se aplicará exclusivamente para las actividades que no sean las exceptuadas en el párrafo precedente.

En el ámbito aquí definido, la operatoria de cualquier otra carga que no se vincule con la individualizada en el párrafo segundo de esta cláusula, queda incluida expresamente en esta Convención.

Esta convención se aplicará en el ámbito aquí definido en los cuales los propietarios, usufructuarios, comodatarios, concesionarios, licenciatarios, adjudicatarios o, por cualquier título o vínculo jurídico, responsables de sus operaciones sean personas de derecho privado o semipúblico.

ACTIVIDADES Y/O TAREAS COMPRENDIDAS

Art. 7 - Se encuentran comprendidas todas las tareas de Carga y Descarga de Contenedores y Mercaderías en General. Almacenaje de contenedores llenos y vacíos y mercaderías en general; vaciado y llenado de contenedores. Clasificación, palletización, etiquetado, estampillado, confección de envases, trincado, adecuación de cargas. Almacenaje y manipuleo de todo tipo de cargas, incluidas las peligrosas (Código IMDG) y refrigeradas. Carga y Descarga de Camiones de transporte Internacional, Medición de cargas (pesaje, cubicaje, etc). Reparación y Lavado de Contenedores. Servicios de Estibaje en general, en el ámbito territorial definido en el artículo sexto precedente y en los puertos secos.

ENCUADRAMIENTO - RECONOCIMIENTO GREMIAL PATRONAL

Art. 8 - De acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas las partes signatarias del presente convenio, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades comprendidas en la presente Convención y en el ámbito territorial de la totalidad de la República Argentina. La suscripción del presente dejará sin efecto legal cualquier norma contenida en otro convenio colectivo, de empresa, nacional y/o provincial de la misma actividad, que refiera directa o indirectamente, en forma general o específica a alguna actividad y/o personal comprendido en el presente y en consecuencia, los representados de cada una de las partes signatarias, afiliados o no, quedan obligados por las cláusulas del presente.

CAPITULO III: CATEGORIAS - AGRUPACIONES -

DESCRIPCIONES

DISPOSICION COMUN

Art. 9 - La enumeración y descripción de categorías de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la parte empresaria la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. Los empleadores comprendidos en esta convención, en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrán distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías que se describen más abajo, pero siempre dentro del ámbito de la Personería Gremial de las Organizaciones adheridas a la Entidad Sindical de Segundo Grado signataria. Esto responde a que las instalaciones enunciadas en el artículo sexto podrán estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

AGRUPAMIENTO Y CATEGORIAS

Art. 10 - El personal comprendido en la presente convención revestirá en los siguientes agrupamientos y categorías:

CAPATAZ - ENCARGADO

APUNTADOR

GUINCHERO - MAQUINISTA

PEON - MAESTRANZA

ADMINISTRATIVO

MANTENIMIENTO

COMPROMISOS DE COLABORACION Y COOPERACION RECIPROCA

Art. 11 - Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

1) Los empleados son claves para el éxito de las empresas y éstas reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles completa seguridad que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitar que mantengan o aumenten su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

2) El objetivo de las empresas es clave para una convivencia saludable y próspera que asegure la fuente de trabajo. Así se establece el compromiso mutuo de:

a) mejorar de manera continúa la productividad, la calidad, el costo y el servicio;

b) actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo, resolviendo las dudas y preocupaciones mediante reuniones que busquen el consenso;

c) prestar la mayor colaboración y dedicación, en especial cuando necesidades operativas o extraordinarias requieran la readecuación de los roles del personal o la reasignación de tareas optimizando la prestación de los servicios y cubriendo las faltas o disminuciones transitorias de la actividad correspondiente a alguna función de los empleados; a tales efectos, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio se comprometen a actuar con multifuncionalidad o polivalencia cuando el trabajo lo requiera, ejerciendo todos aquellos oficios o tareas que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarias para no interrumpir o finalizar un trabajo;

d) en todos los casos se reconocerán las diferencias remuneratorias que pudieren devengarse por la asignación de tareas en categorías superiores, si éstas superasen los 45 días de labor diaria y constante, asimismo se respetarán íntegramente las afiliaciones sindicales sin que los cambios transitorios importen modificación alguna del encuadramiento sindical en el marco de la Personería Gremial de las Organizaciones que integran la Federación Sindical, ni menoscabo de las condiciones laborales, ni la integridad moral y material del trabajador;

e) si la incorporación de nuevas tecnologías, nuevos proyectos o nuevos sistemas de producción alteran las condiciones de este acuerdo, las partes se reunirán para analizar los efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo y establecer los medios que mejor atiendan las necesidades de los empleados y el crecimiento o sobrevivencia de las empresas;

f) las empresas se comprometen a capacitar al personal en nuevas técnicas y procesos de trabajo y apoyarlos en su crecimiento profesional y personal.

JORINADA DE TRABAJO

Art. 12 - Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito del presente acuerdo colectivo comprende un régimen operativo de 24 horas, todos los días del año, con carácter continuo, dado que se trata de Depósitos que están afectados a operaciones de exportación e importación enmarcadas dentro de la operativa portuaria cuya desregulación está normada por el decreto 2284/1991 y la ley 24.307.

De conformidad a las facultades que el artículo 198 de la LCT (conf. 25 de la L. 24.013) otorga a las partes, se establece una jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas de trabajo efectivo, que se cumplirán de lunes a las 00.00 horas hasta el día sábado a las 13.00 horas, por convocatoria de la empresa de acuerdo a la modalidad operativa de cada Depósito.

La jornada máxima no podrá exceder las doce (12) horas, excepto cuando se dé la circunstancia conocida como "finalización de operación" —cuando éste está en la fase de culminación de su carga— oportunidad en que los trabajadores podrán desempeñarse por un máximo de cuatro (4) horas más. En todos los casos y sin excepción alguna, se respetará estrictamente el descanso mínimo de doce (12) horas, entre jornadas, normado por el art. 197 de la LCT.

Las horas laboradas en exceso de la jornada diaria de nueve (9) horas se abonarán con un recargo del 50%, y las laboradas los sábados después de las 13.00 horas, domingos hasta las 24.00 horas y feriados se abonarán con un recargo del 100%. Estos recargos incluyen los establecidos en la ley de contrato de trabajo.

Cuando no existan tareas para un trabajador, se le podrá eximir de concurrir a prestar las mismas sin afectar su remuneración, evitando de ese modo traslados inútiles con pérdida de tiempo y dinero. En caso que el trabajador no preste tareas en días hábiles, restituirá a la empresa posteriormente, también en un día hábil de lunes a viernes y sábados hasta las 13:00 horas y dentro del mismo mes calendario, las horas no trabajadas, a razón de hasta cuatro horas extraordinarias por cada día no trabajado (debiendo interpretarse que cada reintegro de hasta 4 horas compensan un día) y hasta un máximo total de cinco (5) días de devolución por mes, tomado éste de acuerdo a la modalidad de cada Depósito. Las devoluciones que no se realizaron en el mes correspondiente se considerarán totalmente canceladas. Las devoluciones serán, siempre, posteriores a la no prestación de tareas.

Teniendo en cuenta las características y modalidades de cada Depósito, se podrán acordar localmente en los mismos algunas situaciones especiales, respetándose en todos los casos lo establecido en este Convenio Colectivo y en la legislación laboral general.

REGIMEN ESPECIAL JORNADA

Art. 13 - Teniendo en cuenta las especiales modalidades operativas de los Depósitos que prestan los servicios comprendidos en la presente Convención, considerando los esquemas de jornada laboral que se vienen aplicando en tales empresas y con el objeto de proteger el nivel de empleo y garantizar el pago de los salarios mensuales previstos con esta Convención, las partes acuerdan que la empresa se encuentra facultada para distribuir las horas de trabajo mensual, pactadas en la presente Convención, de lunes a domingos incluido los feriados, pudiendo disponer, cuando necesidades operativas así lo requieran, la distribución de la jornada diaria siempre que se cumpla una pausa de doce (12) horas entre la salida y el ingreso en la otra jornada.

TURNOS ROTATIVOS

Art. 14 - El empleador, cuando las necesidades de la operatoria lo requieran, o por razones económicas o de productividad, podrá disponer el trabajo por equipos o turnos rotativos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 202 de la LCT. El ciclo de rotación y de descanso semanal se ajustará a la norma mencionada y a lo dispuesto por la ley 11.544 y el artículo 66 de la LCT y su implementación deberá ser notificada al personal con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 15 - Por las especiales características de la actividad que determinan la necesidad de estar permanentemente en condiciones de operar todos los días del año y en cualquier horario, y dado que el aprovechamiento integral del tiempo de trabajo es fundamental para agilizar el comercio internacional de la Nación y los costos del mismo, los aquí firmantes concuerdan en que no son aplicables en el presente convenio colectivo las disposiciones del decreto 484/2000 y en consecuencia ratifican la plena vigencia del Acta Acuerdo que como Anexo se incorpora a la presente convención.

FRANCOS COMPENSATORIOS

Art. 16 - Como consecuencia de la atipicidad de la actividad que origina que se presenten semanas de mucho trabajo, con la posibilidad para el trabajador de incrementar sus ingresos con horas extraordinarias y semanas con escasa o falta total de actividad, se establece que podrá acordarse individualmente entre el trabajador y la empresa, la fecha o fechas para gozar de los francos compensatorios pudiendo acordarse, también, la acumulación de algunos francos que se gozarán cuando las tareas lo permitan o podrán acumularse a las vacaciones.

MEJORES BENEFICIOS EN MATERIA DE JORANADA DE TRABAJO

Art. 17 - En aquellos establecimientos en que la jornada diferenciada prevista en los artículos anteriores de la presente Convención resultaren inferiores a los regímenes convencionales, legales o incorporados a los contratos individuales de los trabajadores, se respetará el régimen de jornada más beneficioso para el trabajador, aplicándose a la totalidad de los trabajadores.

CAPITULO IV: REGIMEN REMUNERATIVO

SUELDO BASICO

Art. 18 - a) Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas, mínimas mensuales:

ESCALA REMUNERATIVA:

CAPATAZ - ENCARGADO: $ 1.600,00.- (Pesos Mil Seiscientos)

APUNTADOR $1.300,00.- (Pesos mil trescientos)

GUINCHERO - MAQUINISTA: $ 1.300,00.- (Pesos Mil Trescientos)

GUINCHERO DE SPREADER: $ 1.450,00.- (Pesos Mil Cuatrocientos Cincuenta)

GUINCHERO DE COINTAINERA: $ 1.600,00.- (Pesos Mil Seiscientos)

GUINCHERO DE TRANSTAINER: $ 1.800,00.- (Pesos Mil Ochocientos)

PEON - MAESTRANZA CATEGORIA A: $ 850,00.- (Pesos Ochocientos Cincuenta)

PEON - MAESTRANZA CATEGORIA B: $ 950,00.- (Pesos Novecientos Cincuenta)

ADMINISTRATIVO CATEGORIA A: $ 1.000,00.- (Pesos Mil)

ADMINISTRATIVO CATEGORIA B: $ 1.100,00.- (Pesos Mil Cien)

MANTENIMIENTO CATEGORIA A: $ 1.100,00.- (Pesos Mil Cien)

MANTENIMIENTO CATEGORIA B: $ 1.200,00.- (Pesos Mil Doscientos)

Los salarios básicos de cada una de las categorías precedentes, incluyen y absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo nacional, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijase el Gobierno en su momento, con alcance general, antes de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo, los salarios básicos absorberán hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en los convenios colectivos aplicables en las empresas signatarias.

A todos los efectos legales y convencionales se establece que el salario básico diario y horario resultarán de dividir el correspondiente a cada categoría por treinta (30) y por doscientos (200) respectivamente.

b) El trabajador comprendido en esta convención colectiva, que se desempeñe con las Provincias de Chubut y Santa Cruz y Tierra del Fuego, recibirá un aumento del 20%, sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Art. 19 - Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo percibirá un adicional consistente en el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad, —con tope al cumplir los veinte años contados desde que comenzó la relación laboral— calculado sobre el sueldo básico fijado por esta convención o sobre el sueldo básico que perciba el trabajador al momento del cálculo. Esta bonificación la percibirá cada empleado desde el primer día del mes que se cumpla el año de antigüedad.

RETRIBUCION ADICIONAL POR PRESENTISMO

Art. 20 - Se conviene que las empresas abonarán al personal un premio mensual por asistencia y puntualidad consistente en una doceava parte de la remuneración básica que le corresponda a su categoría, a quien no hubiese faltado o llegado tarde en todo ese mes. Con la primera falta se pierde la mitad del premio, y con la segunda falta se pierde su totalidad. Cada dos llegadas tarde del trabajador, de más de 10 minutos, se considerará una inasistencia. No se computarán como inasistencias las licencias por vacaciones, ni las legales y convencionales previstas en el presente. Esta retribución, al igual que las horas extraordinarias, se contabilizará y liquidará del día 16 del mes al día 15 del mes siguiente, o de acuerdo a modalidad de cada Depósito.

CAPITULO V: REGIMEN DE LICENCIAS

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 21 - El personal gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas y dadas las especiales características de la actividad, la empleadora podrá otorgar la licencia anual ordinaria en cualquier época del año, con notificación previa de treinta (30) días, pero respetando cada tres (3) años el otorgamiento de un período de vacaciones entre el primero de diciembre y el último día hábil de febrero. En este último supuesto el personal que tenga hijos en escolaridad primaria tendrá preferencia, con relación al resto, para que el otorgamiento de sus vacaciones coincida con la época de receso escolar. Los trabajadores con más de diez (10) años de antigüedad podrán solicitar el fraccionamiento de sus vacaciones que les serán otorgadas por orden de recepción de pedidos y de forma que no se altere el normal ritmo de la operatoria del Depósito.

REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

Art. 22 - El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; o fallecimiento de hijos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En las licencias referidas a los incisos a, c y d, deberán necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días Domingos, Feriados o no laborales.

DADORES DE SANGRE

Art. 23 - En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

En todo lo relativo a la dación de sangre regirá la ley respectiva.

CATASTROFES NATURALES

Art. 24 - En caso de inundación o de gravísimas inclemencias climáticas que hicieren imposible el acceso al lugar de trabajo por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, se considerará justificada la ausencia de los trabajadores involucrados.

MUDANZAS

Art. 25 - Los trabajadores tendrán derecho, sin mengüa en su salario, a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Art. 26 - Todo trabajador, con más de seis meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince (15) días por año.

CAPITULO VI: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Art. 27 - De acuerdo a la específica actividad desarrollada y a la operatoria de cada una de los Depósitos Fiscales, las empresas proveerán bajo recibo al personal que desarrolle tareas específicas y en los términos del segundo párrafo del presente, de dos equipos de ropa de trabajo por año. Cada tres años las empresas entregarán a su personal una campera de abrigo y elementos de seguridad. El uso de los elementos de seguridad es obligatorio. Los elementos antes detallados serán repuestos por los empleadores cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

Se deja expresamente aclarado que las características de los elementos antes detallados y la pertinencia o no de la entrega mencionada se convendrán en cada Depósito de conformidad con el tipo de operación que se realice en cada uno de ellos.

CAPITULO VII: CONTRIBUCION GREMIAL

APORTES SINDICALES

Art. 28 - Las empresas serán agente de retención de las cuotas y/o aportes sindicales establecido por cada organización gremial conforme con la legislación vigente, con destino a las Organizaciones Sindicales de Primer Grado que integran la FEMPINRA.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Art. 29 - Las partes convienen, que los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a las Organizaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a la FEMPINRA, equivalente al 1,5% por ciento de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en la presente Convención, para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9, L. 23.551 y art. 4, D. 467/1988). Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por los empleadores en la cuenta que indique la organización sindical Y/o contra entrega de recibo de la misma.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

Art. 30 - La Organización Sindical establece para todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva dependiente de las empresas comprendidas en ésta, la implementación de una Contribución Solidaria con destino a las entidades de Primer Grado que integran la Federación, equivalente al 1,5% por ciento del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los trabajadores, todo en los términos del art. 37 de la ley 23.551 y artículo 9 de la ley 14.250. La contribución establecida será retenida y depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de ley, en la cuenta que las entidades sindicales adheridas a la FEMPINRA individualicen.

De la presente Contribución Solidaria quedarán eximidos los trabajadores afiliados a las entidades sindicales de Primer Grado correspondientes.

Este aporte tendrá la misma vigencia que la acordada entre las partes en el artículo segundo del presente convenio.

En caso de duda, la FEMPINRA individualizará a la entidad de Primer Grado a que corresponda el pago de la contribución establecida en este artículo.

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Art. 31 - Teniendo en consideración que las entidades firmantes del presente convenio, prestan un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores y empleadores, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e

intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello conviene instituir una contribución patronal del Dos (2)% por ciento mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente, comprendido en la presente Convención.

Dicha contribución empresaria se distribuirá el Uno (1%) a favor de la "Cámara de Depósitos Fiscales Privados" y el Uno (1%) por ciento a favor de la "FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA", depositándose dichos fondo en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

La Organización Sindical tendrá a su cargo la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, en los términos de la Ley 24.642 o aquella que la sustituya, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la Contribución Convencional, con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales. Asimismo la Organización Empresarial se reserva el derecho de revisión sobre la gestión realizada y sobre las verificaciones efectuadas por la Organización Sindical y la facultad de efectuar verificaciones sobre los establecimientos, ya sea en forma directa o a través de organizaciones especializadas, contratadas al efecto.

CAPITULO VIII: ORDENAMIENTO DE RELACIONES GREMIALES

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Art. 32 - Se constituye la Comisión Paritaria de Interpretación de esta Convención la que deberá estar integrada por igual número de representantes titulares y suplentes designados por las partes signatarias, quienes podrán designar los asesores que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

En esta primera conformación de la Comisión, tanto los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, quienes están obligados a permanecer en la misma por un período de ciento ochenta días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

En todo el ámbito del país esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente Convención. Su funcionamiento se ajustará a lo acordado por las partes signatarias en el presente —dentro de los términos de la ley 14.250 (t.o. con sus modificaciones y reglamentaciones)— y está facultada para:

a) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias o de la Autoridad de Aplicación, interpretar con carácter general los alcances de la presente convención.

La comisión deberá expedirse sobre la cuestión dentro de los 60 (sesenta) días de planteada la cuestión y sus decisiones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

PLAZOS

Art. 33 - Para el caso que cualquiera de las partes planteare a la Comisión Paritaria una cuestión de interpretación con alcance general del presente convenio, si la misma no fuere resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de formulada la petición, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes para que dirima el mismo. A los efectos de actuaciones judiciales y administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir, la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

CONFLICTOS COLECTIVOS, PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Art. 34 - Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y no de derecho las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales se convocará a la Comisión Paritaria del artículo trigésimo quinto. Dicha Comisión, actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo notificar a las entidades involucradas en el diferendo, de la apertura del procedimiento que se sustanciará a partir de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibidas las notificaciones.

Si algunas de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará con la tramitación del procedimiento.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado oportunamente a la autoridad de aplicación.

2) En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1, precedente, sin arribar a una conciliación, la parte disconforme deberá comunicar a la Comisión Negociadora la situación de conflicto para que ésta a su vez la informe a las restantes partes afectadas, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder aplicando todas las medidas disciplinarias correspondientes sin ninguna restricción.

RECONOCIMIENTO SINDICAL

Art. 35 - Las empresas incluidas en la presente Convención, reconocen expresamente a la FEMPINRA y a sus entidades sindicales de Primer Grado adheridas como las legítimas representantes de los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo, obligándose al íntegro respeto de sus respectivas Personerías Gremiales.

COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 36 - Créase en el ámbito del presente acuerdo esta Comisión que será integrada por tres (3) representantes de la Organización Sindical y tres (3) representantes de las empresas, quienes podrán, contar con asesores designados al efecto.

La función de la Comisión será velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo con relación a los trabajadores incluidos en el presente acuerdo, diseñando y proponiendo acciones, planes y cursos tendientes a la capacitación de los trabajadores, a la prevención de los accidentes y enfermedades y a la instauración del concepto y ejecución del Trabajo Seguro.

Art. 37 - En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal y vestuario serán de aplicación la ley 24.557, ley 19.587, decreto 351/1979 y demás normativa aplicable.

Art. 38 - En materia de la Seguridad Social serán de aplicación las Normas que Regulan cada uno de los Regímenes o Subsistemas.

COMPROMISO AL DIALOGO

Art. 39 - Sin perjuicio de las disposiciones pactadas en los artículos pertinentes precedentes, las partes signatarias de esta convención manifiestan su firme vocación de solucionar los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación que puedan aplicar.

CLAUSULA DE COMPROMISO MUTUO

Art. 40 - Las partes reconocen que los objetivos del Sindicato de fomentar las oportunidades de trabajo y empleo y la seguridad de sus miembros van de la mano y son dependientes de la creciente y constante competitividad y estabilidad financiera de los empleadores. Asimismo se reconoce que los objetivos mutuos de las partes pueden lograrse, sobre todo, mediante un compromiso conjunto de mejorar constantemente las relaciones de trabajo, la productividad, la salud, la seguridad, la capacitación, educación e inversión en Tecnología y más importante aún en Recursos Humanos. Teniendo esto en cuenta, las partes deben abandonar las antiguas formas de relacionarse en una atmósfera de desconfianza e impulsar un clima de confianza mutua y aceptarse recíprocamente, de buena fe.

CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Art. 41 - Ambas partes acuerdan que las Empresas podrán contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a su cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

MEJORES BENEFICIOS

Art. 42 - Las cláusulas y beneficios laborales y salariales establecidos en la presente Convención se considerarán mínimos, prevaleciendo en tal caso las mejores condiciones y/o derechos que los trabajadores de las empresas incluidas en la presente Convención se encuentren percibiendo y/o gozando, con motivo de la vigencia de otros instrumentos suscripto por la Federación signataria y/o sus organizaciones sindicales integrantes y/o que se hallan incorporado a sus contratos individuales de trabajo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar, que oportunamente ratificarán ante la autoridad de aplicación, a quien solicitan la homologación del presente instrumento convencional, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo del año 2006.

ACTA ACUERDO

Entre la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, con domicilio en Av. Belgrano 295 4º piso Oficina "11", de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Miguel C. Pascucci, Sr. Augusto L. Rossetto, Dr. Alejandro G. Cimmino, Sr. José Wasserman, Sr. Elías Canievsky, Dr. Carlos Gayo Candolo y Dra. Mariela R. Pascucci Bargiela, por una parte y por la otra la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), con domicilio en Juan De Dios Filiberto 914 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Sres. Eduardo Villaverde, Juan Carlos Cárpena, Roberto Eduardo Coria, Daniel Osvaldo Amarante, Daniel Julio Lewicki, José Giancaspro, Ricardo Bogliano, Raúl Lizarraga, Luis Fiorenzo y Ramón Mereles, y los Asesores Legales, Rosalia Isabel de Tejería y Juan Manuel Martínez Chas por la parte sindical quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican que las peculiares características de la actividad portuaria determinar la necesidad de estar permanentemente en condiciones de operar un buque, siempre que el tiempo lo permita, todos los días del año, y a partir del momento en que éste esté listo para recibir la carga con independencia de horario y de que se trate de días laborables, no laborables o feriados.

SEGUNDO: También coinciden en que el aprovechamiento integral del tiempo de trabajo resulta imprescindible en unidades de servicios que están afectadas a operaciones de comercio internacional, reconociendo que en la actividad portuaria la liberación de los horarios y de los días de trabajo constituye un instrumento apto para mejorar el aprovechamiento de sus importantes instalaciones y disminuir los costos de los mencionados servicios.

TERCERO: Convienen en que, por las razones explicadas en las cláusulas precedentes, no son aplicables a la actividad Portuaria, conforme Ley 24.093 y normas complementarias, las Disposiciones del Decreto Nº 484/00, todo en el marco territorial de las Terminales que integran el Puerto de Buenos Aires.

CUARTO: Las partes coinciden también en que, sin perjuicio de lo acordado supra, se mantiene la vigencia y acatamiento expreso a la normativa legal referida a Jornada de Trabajo, pausas y descansos.

QUINTO: Asimismo acuerdan que cualquiera de las partes podrá solicitar ante la Secretaría de Trabajo la homologación del presente acuerdo.

De conformidad, las partes se ratifican y firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar y el restante se reserva para ser presentado ente la Secretaría de Trabajo de la Nación para su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2006.